CAM-V-JC-062-2010-6

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ***CAM-V-JC-062-2010-6,*** ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, practicada a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, Alcalde; **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, Síndico; **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**, Jefe de Proyectos.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha cuatro de octubre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 35 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 36 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 37 a fs. 39 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 39

vuelto a fs. 40 frente emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día siete de diciembre del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece al Licenciado **RIVERA LOPEZ**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-062-2010-6**, conteniendo Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 41 a fs. 43 ambos vuelto, y que literalmente dice: ...""""***REPARO NÙMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)*** *El equipo de Auditores comprobó que al efectuar la compra de 60 galones de aditivo acelerante para la ejecución del Proyecto "Concreteado Cantón La Joyita" por un valor unitario de $20.00 cuando su precio unitario de mercado según cotización es de $6.80 lo que genera una diferencia pagada en exceso por un monto de $792.00 la cual se detalla en el siguiente cuadro:*

No. de Factura	*No. de Cheque*	*Fecha del Documento*	*Material*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*Cantidad Pagada*	*Precio Real Unitario*	*Cantidad que debió Pagarse*	*Cantidad pagada de más*
0030	*1349755*	*09/10/2009*	*Aditivo Acelerante para cemento*	*60 Galones*	*$20.00*	*$1,200.00*	*$6.80*	*$408.00*	*$792.00*

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizó el proceso de Adquisición a favor de un proveedor por un material sobrevaluado según cotizaciones de precios en el mercado y los señores Alcalde y Síndico Municipal autorizaron la compra. Como consecuencia da lugar a un pago indebido de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00). Lo anterior incumple el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal y el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Responderán en su caso por la cantidad de ***SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores* ***MARIO MELENDEZ PORTILLO****, Alcalde;* ***JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS****, Síndico; y* ***JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS****, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).*

REPARO DOS

(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)

El equipo de Auditores realizó el cálculo de cantidad de materiales con base a las mediciones efectuadas a una muestra de proyectos ejecutados en el Municipio de Panchimalco y al comparar con los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a las

liquidaciones de los proyectos, se encontró que la Municipalidad efectúo compras de materiales de construcción por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41) según el siguiente detalle:

Descripción de Materiales	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad comprada s/factura	Cantidad s/medición del Técnico	Diferencia	Monto $
Proyecto: Reconstrucción de calle principal de caserío los tanques, cantón san Isidro						
Cemento	Bolsa	7.40	1,920	1,738	182	1,346.80
Arena	M3	11.33	276	251	25	283.25
Grava	M3	13.56	60	3	57	772.92
					Sub total	$2,402.97
Proyecto: concreteado en calle principal cantón la joyita						
Arena	M3	11.33	84	79	5	56.65
Grava	M3	13.56	34	10	24	325.44
					Sub total	$382.09
Proyecto: reconstrucción de cancha de futbol en colonia Miramar						
Arena	M3	11.33	97	88	9	101.97
Grava	M3	13.56	42	24	18	244.08
Tubo galvanizado 1 1/2	Unidad	20.25	20	15	5	101.25
Tubo galvanizado 4	Unidad	45.00	12	8	4	180.00
Hierro ¼	Quintal	38.00	8	7.05	0.95	36.10
Hierro 1/2	Quintal	38.00	18.5	12.5	6	228.00
					Sub total	$891.40
Proyecto: mejoramiento de superficie de la calle principal de san francisco Quezalapa I						
Arena	M3	11.33	180	145	35	396.55
Grava	M3	13.56	72	32	40	542.40
					Sub total	$938.95
					Total	$4,615.41

La deficiencia se debe a que el Jefe de Planificación de Proyectos no implementó controles de materiales utilizados en los proyectos y falta de registros en bitácoras relacionados con los cambios en los procesos constructivos por parte del maestro de obra. Como consecuencia ocasiona disminución de fondos de la Municipalidad por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41). Lo anterior incumple el Artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Responderán en su caso por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41)**; en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, Alcalde; **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, Síndico; **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**, Jefe de Proyectos....."""""". De fs. 44 frente a fs. 47 frente del presente Juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a

fs. 48 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV- De fs. 49 a fs. 54 ambos frente, corre agregado el escrito presento por los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, Ingeniero **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ, JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS,** y Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** quiénes literalmente manifiestan*: """".....**REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD PATROMINIAL)** En el señalamiento del reparo uno, por la compra de 60 galones de Activo acelerante para la ejecución del Proyecto "Concreteado Cantón La Joyita", a precio no acorde a los precios de mercado, al respecto el Concejo Municipal de Panchimalco como máxima autoridad ordeno realizar una investigación para determinar si había negligencia en el trámite de esta compra. Y en respuesta en informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional señor José Alfredo Pérez Santos, indico que el error se dio al momento de realizar el proceso de compra de los materiales ya que se adjudico al proveedor que en la suma total de todos los precios de materiales resultara una cantidad menor y es por ello que no se realizo comparación de precios por cada material ofertado; lo que dio como resultado de que este material o sea el aditivo acelerante se comprase a un precio mayor a determinado en el mercado. Determinándose al final de la investigación que el Jefe UACI no actuó con el cuidado debido en este proceso de compra por no haber hecho un cuadro comparativo minucioso de los costos de cada material ofertado a efecto de evitar comprar materiales con precios superiores a los de mercado. Y es así que a través del Acuerdo número nueve de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Concejo Municipal ha ordenado al señor José Alfredo Pérez Santos, Jefe UACI, reintegre los Fondos Municipales esta cantidad de dinero pagada en exceso y en su defecto si esta no se hace efectiva se ha ordenado a la Tesorería Municipal se descuente del salario del referido Jefe, una cantidad mensual según ley corresponda hasta completar la cantidad de Setecientos Noventa y dos Dólares ($792.00) a partir del mes de julio de este año. Anexamos como prueba el acuerdo Municipal relacionado. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** en cuanto a este reparo de compra de materiales comprados de más, en cada uno de los proyectos señalados presentamos a continuación nuestros argumentos que desvirtúan y desvanecen la observación señalada en el informe de Auditoría que ha dado pasó a que el tribunal no ese realizando este juicio de cuentas, el cual presentamos a continuación.*

*En cuanto al Proyecto "**RECONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS TANQUES, CANTON SAN ISIDRO**", se nos señala que el siguiente el material se compró de más:*

MATERIAL	UNIDAD	P.U.	CANT. COMPR. S/FACTURA	CANT. S/MEDIC DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO
CEMENTO	BOLSA	$7.40	1920	1738	182	$1,346.80
ARENA	M 3	$11.33	276	251	25	$283.25
GRAVA	M 3	$13.56	90	3	57	$772.92
				SUB	TOTAL	$2,402.97

Al respecto presentamos las explicaciones y argumentos que determinan que estos materiales no fueron comprados de más si no que fueron necesarios e invertidos en la obra desglosando la inversión de cada material con su respectiva respuesta.

ANTECEDENTES.

*Con relación a los cálculos y mediciones realizadas por el técnico Auditor de la Corte de Cuentas, reflejadas en el informe en referencia con fecha catorce de julio de dos mil diez, y en lo que se refiere específicamente al proyecto "**Reconstrucción de Calle Principal de Caserío los Tanques, Cantón San Isidro"** en la respuesta presentada el día dieciséis de agosto de dos mil diez, sobre el asunto en referencia solo se ha trasladado el informe final del proyecto, para que se tuviera una mejor interpretación del proyecto, porque en nuestra apreciación los cálculos presentados por el técnico de la corte discrepan con la realizada en lo que se refiere a los alcances del proyecto.*

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

El alcance del proyecto comprendió realizar el desempedrado de la vía en toda su longitud, excavación y restitución con suelo-cemento, usando material de banco de préstamo, desalojo de material excavado, empedrado fraguado con espesor de 0.175m y por último un concreteado simple con un espesor mínimo de 5 cms y hasta un máximo de 12 cms, esto en todo su ancho y longitud.

También se construye un badén de concreto simple empedrado existente al final del tramo de calle del proyecto. Además se realizó la construcción de tramos de cordón cuneta dañados y resane que presentaban daños menores.

Además se construyó al final del tramo en un costado de la calle un muro de mampostería no visto, tal como lo detallan las ilustraciones y sobre este cordón-cuneta finalmente se construyen dos túmulos de concreto simple.

A continuación se detalla las cantidades de obra realizadas en el proyecto: las cantidades que se presentan son las ejecutadas en todo el proyecto:

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD REALIZADA
1	Desempedrado de calle	m2	1512.74
2	Excavación	m3	302.55
3	Muro de Mampostería de piedra	m3	6.00
4	Desalojo de material de excavación	m3	288.00
5	Relleno compactado con Suelo-Cemento	m3	226.91
6	Demolición Cordón-Cuneta	ml.	44.00
7	Demolición de Cuneta	ml	162.00
8	Empedrado Fraguado en un espesor de 0.175m; con Mortero 4:1	m2	1512.74
9	Superficie de concreto simple en toda la longitud de calle de 271.63m y en un ancho promedio de 5.90m; con mezcla1:2:2	m2	1512.74
10	Baden de concreto simple sobre empedrado fraguado existente; con mezcla 1:2:2	m2	36.52
11	Construcción de dos túmulos de concreto simple; con mezcla 1:2:2	ml	10.08
12	Reconstrucción de cordón-cuneta con mampostería de piedra; mortero 4:1	ml	149.00
13	Reconstrucción de cuneta con mampostería de piedra fraguada con mortero 4:1; más superficie de concreto simple con mezcla 1:2:2; más terminación pulida con cemento	ml	162.00

ARGUMENTOS.

1- Tomando en cuenta que en el proyecto se realizó un concreteado simple en una superficie de 1,512.74 m2 la cantidad de grava usada no podría ser 3 m3 como dice la medición realizada por el técnico de esa corte. 2- Con relación al cemento, este se empleo en la restitución en el relleno compactado con sub-suelo cemento, el empedrado fraguado, el concreteado, los túmulos y la mampostería de piedra para el muro. 3- Se verifican las longitudes y áreas intervenidas en el tramo de calle, observando que el área indicada es superior a las medidas. 4- los núcleos de concreto se confirma que se tienen espesores hasta de 12 cms. y 5- Durante el tiempo de ejecución del proyecto se tuvo la tormenta IDA y considerando esta situación se presentó perdida de material, pero no siendo significativa y que se reflejo en bitácoras. Y finalmente en este punto para efectos de una verificación de las pruebas aquí presentadas solicitamos a ese tribunal si así lo considerasen pertinentes realicen una revaluación del Proyecto lo que implicaría hacer una inspección al lugar para determinar los volúmenes de obra y la cantidad de material invertido. ***EN RELACIÓN AL PROYECTO: "RECONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA MIRAMAR", SE NOS SEÑALA QUE EL SIGUIENTE MATERIAL SE COMPRO DE MAS:***

Descripción (materiales)	Unidad	Precio Unitario	Cantidad comprada s/facturas	Cantidad s/medición del técnico	Diferencia	Monto ($)

Arena	M3	11.33	97	88	9	101.97
Grava	M3	13.56	42	24	18	244.08
Tubo Galvanizado de 1 ½	Unidad	20.25	20	15	5	101.25
Tubo Galvanizado de 4"	Unidad	45	12	8	4	180
Hierro de ¼"	Quintal	38	8	7.05	0.95	36.1
Hierro de ½"	Quintal	38	18.5	12.5	6	228
				SUB	TOTAL	$891.40

Al respecto presentamos las explicaciones y argumentos que determinan que estos materiales no fueron comprados de más si no que fueron invertidos en la obra desglosando la inversión de cada material con su respectiva respuesta: ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE NUEVE METROS CÚBICOS DE ARENA QUE HACEN UN MONTO DE CIENTO UNO 97/100 DOLARES,*** *En el informe no se tomo en cuenta el repello en vista que en carpeta no se indica la cantidad de metros cuadrados, sin embargo el Auditor no reviso que esta obra estaba indicada como suma global en el presupuesto de materiales y estaban detalladas en el presupuesto de mano de obra. por lo que se solicita que sean considerados el volumen de nueve metros cúbicos que indica el informe, por lo que solicitamos que se desvanezca dicho reparo.* ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE DIECIOCHO METROS CÚBICOS DE GRAVA (18 M3) QUE HACEN UN MONTO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 08/100DOLARES,*** *Se calculo que el volumen de concreteado de cancha fue trabajado en proporción 1,2,3, lo cual implica un incremento en los volúmenes reflejados en el consumo de grava, según carpeta técnica en presupuesto y especificaciones técnicas donde se indica la resistencia del concreto, así mismo en relación a la construcción de las zanjas para la colocación de postes de la malla ciclón el técnico auditor calculo la dosificación de la mezcla 1:2:2, y se aclara que en obra correspondió a proporción 1:2:4, con la cual hay una diferencia entre ambas proporciones de 1.75 metros cúbicos que se solicitan sean tomados en cuenta en la inversión realizada en la obra.* ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE CINCO TUBOS QUE HACEN UN MONTO DE CIENTO UNO 25/100 DOLARES,*** *Se les informa que el calibre del tubo que esta instalado en obra es mayor al que ellos han determinado en el informe, luego de que se nos han hecho este reparo se ha comprobado que esta longitud de tubería correspondió al empleo de tubo galvanizado de 1 ½ pulgadas, que es ahí donde esta invertido el tubo que se nos está reparando.* ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE CUATRO TUBOS GALVANIZADOS DE CUATRO PULGADAS QUE HACEN UN MONTO DE CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES.*** *En este material lo que sucedió es que en el diseño original de la iluminación de la cancha se planteo que la altura de las lámparas fuera de 8 metros y en campo posterior a la adquisición se rectifico que la altura no debía de exceder 6 metros para aprovechar la iluminación artificial, con lo cual se dio un sobrante de tubos de*

cuatro pulgadas. ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE PUNTO NOVENTA Y CINCO QUINTALES DE HIERRO DE ¼ QUE HACEN UN MONTO DE TREINTA Y SEIS 10/100 DOLARES.*** *Este material sobrante fue despachado a la Alcaldía como sobrante del proyecto y era imposible calcular a exactitud la cantidad de varillas que requería la instalación de malla ciclón durante la ejecución de la obra, razón que también obedece a la cantidad de compra y envíos mínimos por proveedor.* ***EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE SEIS QUINTALES DE HIERRO DE ½ QUE HACEN UN MONTO DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DOLARES.*** *De esto se presenta como prueba la cuantificación del material según la obra ejecutada y se anexa la memoria de cálculo donde se refleja la utilización del hierro de ½ en la obra.- EXCESO EN LA COMPRA DE MATERILES EN PROYECTOS: Proyecto* ***"CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN LA JOYITA":***

MATERIAL	UNIDAD	P.U.	CANT. COMPR. S/FACTURA	CANT. S/MEDIC DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO $
ARENA	M3	$11.33	84	79	5	$56.65
GRAVA	M3	$13.56	34	10	24	$325.44
					SUB TOTAL	$382.09

*Proyecto "****MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE LA CALLE PRINCIPAL EN CANTÓN SAN FRANCISCO QUEZALAPA I":***

MATERIAL	UNIDAD	P.U.	CANT. COMPR. S/FACTURA	CANT. S/MEDIC DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO $
ARENA	M3	$11.33	180	145	35	$396.55
GRAVA	M3	$13.56	72	32	40	$542.40
					SUB TOTAL	$938.95

En las respuestas que se le dieron a los Auditores que realizaron el examen, se les presentaron las pruebas que justificaban las situaciones que generaron el incremento en el uso de materiales de construcción (grava y arena). En esa ocasión se describieron las justificaciones de este incremento, que por considerar la inspección de campo del Auditor de su distinguida Institución manejamos como hecho los espesores constatados en cada proyecto.

Pero como esos argumentos no fueron tomados en cuenta en esta ocasión nos hemos tomado la tarea de realizar pruebas científicas que demuestren y confirman nuestra postura en estos casos las pruebas son:

1- Prueba de extracción de núcleos;

2. *Levantamiento topográfico del área total del proyecto.*

Lo que se quiere demostrar con la prueba de núcleos es que los espesores justificados en nuestra defensa son verdaderos y justifican los incrementos de grava y arena en cada proyecto. Con el levantamiento topográfico se pretende demostrar que se han cumplido las áreas proyectadas y los tramos indicados en cada proyecto. Se hace un estimado del cálculo de materiales tomando en cuenta las áreas trabajadas y un espesor de 6.40 centímetros, para el proyecto de ***Mejoramiento de superficie de la calle principal en Cantón San Francisco Quezalapa I****, que los resultados de las pruebas de extracción de núcleo rondan entre 5.80 y 7.00 centímetros de espesor.*

El cuadro siguiente contiene el cálculo total de grava y arena por partida de obra gris según el espesor promedio de 5.00 centímetros:

Descripción	*Unidad*	*Obra Ejecutada*	*Volúmenes (m3)*	*Cálculos de grava*	*Cálculos de arena*
Concreteado e=5cms. 1:2:2: f´c=210 kg/cm2 junta RC250 /arenilla	*M2*	*2,582.71*	*129.14*	*64.57*	*71.02*
Empedrado fraguado e=17.5cms (para reparaciones)	*M2*	*274.66*	*49.44*		*29.66*
Empedrado fraguado superficie de concreto e=5cms 1:2:2:	*M2*	*491.06*	*85.94*	*9.82*	*74.89*
Cordón cuneta (para reparaciones)	*Ml*	*15.00*	*1.65*		*0.99*
Reconstrucción de cuneta	*Ml*	*47.80*	*3.35*		*2.01*
Mamposteria para muro	*M3*	*0.40*	*0.40*		*0.24*
Totales ejecutados (m3)=				*74.39*	*178.81*
Totales comprados (m3)=				*72.00*	*180.00*

La observación indica que se han comprado en exceso 35 m3 de arena y 40 m3 de grava. Si comparamos lo comprado con el último cálculo realizado se observa que los volúmenes se acercan correctamente y se ha demostrado una de las causas del incremento. Solicitamos se pueda revidar el cálculo realizado en la Auditoría con la información presentada y se podrá comparar estos cálculos.

Pudo comprobarse en la visita de campo realizada juntamente con los Auditores la variación de los espesores por la irregularidad de la superficie de rodamiento lo cual acuso que los espesores se incrementaran.

A continuación se hace un estimado del cálculo de materiales tomando en cuenta nuevamente las mismas variables, en este caso para el proyecto de ***Concreteado de calle principal Cantón la joyita:***

El cuadro siguiente contiene el cálculo total de grava y arena por partida de obra gris según espesor resultante del promedio obtenido del resultado de las extracciones de núcleo que indican espesores de 8.30 y 10.30 centímetros, por lo que se ha proyectado 9.30 y 7.00 centímetros:

Descripción	*Unidad*	*Obra Ejecutada*	*Volúmenes de Arena*	*volumen de grava*
Concreteado e=9.30 y 7.00 cms. 1:2:2: f´c=210 kg/cm2 junta RC250/arenilla	*M2*	*1,067.31*	*55.77*	*37.36*
Empedrado fraguado e=17.5cms (para reparaciones)	*M2*	*151.99*	*20.06*	
Canaletas de mampostería de piedra (40x15 cms., e=22 cms.)	*Ml*	*5.00*	*0.23*	
Totales ejecutados (m3)=			*76.06*	*37.36*
Totales comprados (m3)=			*84.00*	*34.00*

La observación indica que han comprado en exceso 5 m3 de arena y 24 m3 de grava. Si comparamos lo comprado con el último cálculo realizado en el cuadro anterior se observa que los volúmenes se acercan certeramente y se ha demostrado una de las causas del incremento. Solicitamos se pueda revisar el cálculo realizado en la Auditoría con la información presentada y se podrá comparar estos cálculos.

Pudo comprobarse en la visita de campo realizada juntamente con los Auditores la variación de los espesores por la irregularidad de la superficie de rodamiento lo cual causo que los espesores se incrementaran también en este caso.

Pedimos consideren que se genera perdida de materiales por las causas siguientes:

1- *Acopio de materiales sobre la calle en construcción; al descargar una camionada de arena o grava parte de este material se pierde en la rugosidad de esta superficie, estimando que una camionada cubre un área aproximada de 2.40 metros por 1.90 metros para una altura de copete de 1.60 metros, se define una perdida aproximada de 2.40x1.90x0.03 metros por camionada lo que resulta un volumen de 0.14 metros cúbicos de materiales por camionada.*

2- *Acarreo de arena y grava hacia los puntos de mezclado del concreto; esto es importante pues la arena y grava eran trasladadas desde su acopio hacia donde se instalaban las concreteras, esto generaba perdidas por la caídas de material al ser trasportadas en las carretillas a causa de la vibración y aunque la pérdida es mínima al contabilizar el volumen exacto esta pequeña cantidad influye en el resultado. manifiesto esta situación con el objetivo que ustedes puedan considerar la variación de materiales entre lo ejecutado y lo adquirido.*

3- *Arrastre de materiales a causas de las lluvias; debido a que el proyecto inicio al de la época lluviosa, se tuvieron problemas con la perdida de arena principalmente esto se debió a que ambas calles son una vía de evacuación de las aguas lluvias y sumado a esto la pendiente que cubre el 100% de toda la calle, se vuelve una pequeña quebrada esta calle arrastrando lo que encuentra a su paso. Se montaban barreras para proteger la erosión estos materiales pero existieron casos extremos como el caso de la tormenta IDA que afecto directamente estos materiales causando pérdidas. Se ejecuto este proyecto durante el invierno generando las pérdidas antes consideradas.*

De esta manera justificamos nuestra convicción acerca del correcto uso de los recursos en este proyecto y que siempre existen imprevistos que están fuera del alcance de prevención en este tipo de obras y en el momento de su ejecución.

Para comprobar los resultados de todos nuestros cálculos anexamos los planos topográficos, fotografías de las pruebas de extracción de núcleos y los documentos respectivos que arrojan estos resultados.....""""".

V.- Por auto de fs.120 a fs. 121 ambos vuelto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, emitido a las ocho horas quince minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por los señores **MARIO MELENDE PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, Ingeniero **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ, JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS** y Licenciado **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; asimismo sobre las diligencias solicitadas se señaló las instalaciones de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, previa notificación y citación de las partes; para que se practicara: inspección a los proyectos a) Reconstrucción de calle principal de caserío los tanques, cantón san Isidro. b) Concreteado en calle principal cantón la joyita. c) Reconstrucción de cancha de futbol en colonia Miramar y d) Mejoramiento de superficie de la calle principal de San Francisco Quezalapa I, a efecto de verificar dichos proyectos. Se ordenó girar oficio a la Dirección Dos de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignara a un perito en la materia, para que rinda informe a esta Cámara.

VI.- A fs. 131 frente, se encuentra agregada el Acta de juramentación como Perito del Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, en la que JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial

conferida y a fs. 132 frente y vuelto, corre agregada el Acta, en la que consta el detalle del peritaje realizado.

VII.- De fs. 133 a fs. 135 frente, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, en su calidad de Perito Juramentado, juntamente con la documentación anexa de fs. 136 a fs. 146.

VIII.- Por auto de fs. 146 vuelto a fs. 147 frente, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: Dar por recibido el Informe Pericial de fs. 133 frente a fs. 135 frente, suscrito por el Ingeniero **LEOPOLDO PIMENTEL**, en su calidad de Perito juramentado, juntamente con la documentación anexa de fs. 136 frente a fs. 146 frente. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IX-. De fs. 153 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha trece de diciembre del dos mil once, presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente """"*...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a. las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) con relación a este reparo los servidores actuantes cuestionados mencionan que no se realizo comparación de precios por cada material ofertado y acordaron descontar al Jefe de la UACI, lo pagado de más, sin embargo no presentan prueba que se haya reintegrado la cantidad cuestionada, por lo que el reparo se mantiene y los responsables deben de ser condenados. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Ingeniero Leopoldo Pimentel con fecha ocho de noviembre del presente año, en el cual menciona que la cantidad observada se reduce a $259.27, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados a pagar dicha cantidad.....*"""""""".

X.- Por Auto de fs. 153 vuelto a fs. 154 frente, emitido a las nueve horas cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,**

en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se ha establecido Con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** relacionado en el Romano **III** de la misma el cual se refiere a que El equipo de Auditores comprobó que al efectuar la compra de 60 galones de aditivo acelerante para la ejecución del Proyecto "Concreteado Cantón La Joyita" por un valor unitario de $20.00 cuando su precio unitario de mercado según cotización es de $6.80 lo que genera una diferencia pagada en exceso por un monto de $792.00. Reparo atribuido a los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, Alcalde; **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, Síndico; y **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito que al respecto el Concejo Municipal de Panchimalco, como máxima autoridad ordenó realizar una investigación para determinar si había negligencia en el trámite de esta compra. Y en respuesta en informe el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, señor José Alfredo Pérez Santos, indico que el error se dio al momento de realizar el proceso de compra de los materiales ya que se adjudicó al proveedor que en la suma total de todos los precios de materiales resultara una cantidad menor y es por ello que no se realizó comparación de precios por cada material ofertado; por ello contiene que dio como resultado de que ese material se comprase a un precio mayor a determinado en el mercado. Determinó al final de la investigación que el Jefe UACI no actuó con el cuidado debido en ese proceso de compra, por no haber hecho un cuadro comparativo minucioso de los costos de cada material ofertado a efecto de evitar comprar materiales con precios superiores a los de mercado. Expresan además, que a través del Acuerdo número nueve de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Concejo Municipal ordenó al señor José Alfredo Pérez Santos, Jefe UACI, que reintegre los Fondos Municipales pagados en exceso y en su defecto se ordenó a la Tesorería Municipal se descuente del salario del referido Jefe, una cantidad mensual según ley corresponda hasta completar la cantidad de Setecientos Noventa y dos Dólares ($792.00) a partir del mes de julio de dos mil once. Para el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia que, los servidores actuantes cuestionados mencionan que no se realizó

comparación de precios por cada material ofertado y acordaron descontar al Jefe de la UACI, lo pagado de más, sin embargo sostiene que no presentan prueba que se haya reintegrado la cantidad cuestionada, por lo que el reparo debe de mantenerse y los responsables deben de ser condenados. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que las explicaciones dadas con respecto a que han ordenado al señor José Alfredo Pérez Santos, que reintegre la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00) a los fondos municipales, se determina que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, que se haya realizado dicho pago, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia, se considera que el valor total del reparo Número Uno, se mantiene, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Patrimonial, conjuntamente para los señores **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS** y **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**; por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00). Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que el cálculo de cantidad de materiales con base a las mediciones efectuadas a una muestra de proyectos ejecutados en el Municipio de Panchimalco y al comparar con los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a las liquidaciones de los proyectos, se encontró que la Municipalidad efectúo compras de más en materiales de construcción por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41). Reparo atribuido a los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO (**mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO)**, **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS** y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**, Sobre este Reparo los servidores actuantes en su defensa manifestaron que discrepan con la obra realizada en lo que se refiere a los alcances del proyecto, teniendo como argumentos: 1- Tomando en cuenta que en el proyecto se realizó un concreteado simple en una superficie de 1,512.74 m2 la cantidad de grava usada no podría ser 3 m3 como dice la medición realizada por el técnico de esta Corte. 2- Con relación al cemento, sostiene que se empleó en la restitución de relleno compactado con sub-suelo cemento, el empedrado fraguado, el concreteado, los túmulos y la mampostería de piedra para el muro. 3- Se verifican las longitudes y áreas intervenidas en el tramo de

calle, observando que el área indicada es superior a las medidas. 4- los núcleos concreto se confirma que se tienen espesores hasta de 12 cms. y 5- Durante el tiempo de ejecución del proyecto se tuvo la tormenta IDA y considerando esta situación se presentó perdida de material, pero no siendo significativa y que se reflejó en bitácoras. Y finalmente en este punto para efectos de una verificación de las pruebas presentadas solicitan a ese tribunal la práctica de una revaluación del Proyecto para determinar los volúmenes de obra y la cantidad de material invertido. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que con relación a este reparo, considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Ingeniero Leopoldo Pimentel con fecha ocho de noviembre del presente año, en el cual menciona que la cantidad observada se reduce a $259.27, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados a pagar dicha cantidad. En tanto los **Suscritos Jueces,** consideramos que los servidores actuantes, solicitaron como medio probatorio la practica de inspección para que se haga una revaluación del Proyecto. Para lo cual se ordenó por auto agregado de fs. 120 vuelto a fs. 121 vuelto, habiéndose nombrado para tal efecto al Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL, quien en su Informe Pericial concluye a fs. 135 frente, que: "según memoria de cálculo de obra verificada, cálculo de materiales según obra verificada y cuadro comparativo materiales pagados contra materiales calculados, hay un total costo material en exceso, según peritaje de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($259.27). En consecuencia, se considera que el valor total del reparo Número Dos, que es por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41); se mantiene, pero con el nuevo monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($259.27),** razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial conjuntamente para los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO), JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA**: **I)** Declárase parcialmente desvanecida la

Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Dos**, hasta por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS ($4,356.14). *En consecuencia declárase* **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** *contra* los señores **MARIO MELENDE PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO), **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS,** y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**, a pagar en forma conjunta, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($259.27),** cantidad no justificada. **II)** Declárase la **Responsabilidad Patrimonial** contra los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO), JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** y **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS.** En consecuencia condénaseles a los mencionados señores a pagar en forma conjunta, la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00),** cantidad no justificada en el **reparo Número Uno. III)** Al ser pagadas las cantidades impuestas por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador; **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores: **MARIO MELENDE PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO), **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS,** y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ,** hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HAGASE SABER.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario.

Exp. No. JC-062-2010-6
Ref. 359-DE-UJC-5-2010
WACF.

Sent. Def. Mixta Patr.
R. P. $ 1,051.27
abs $ 4,356.14.

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil quince.

Visto el Recurso de Revisión contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil doce y ejecutoriada a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-062-2010-6,** con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR** correspondiente al período **DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE** seguido contra los señores **MARIO MELENDE PORTILLO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO MELENDEZ PORTILLO**),Alcalde; **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** Síndico; **JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ,** Jefe de Proyecto, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“”(….)FALLA: 1) Declárase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del ***Reparo Número Dos,*** *hasta por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÒLARES CON CATORCE CENTAVOS ($4,356.14). En consecuencia declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores* ***MARIO MELENDE PORTILLO*** *(mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO),* ***JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS, y CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ,*** *a pagar en forma conjunta, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÒLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($259.27), cantidad no justificada.* ***II)*** *Declárase la* ***Responsabilidad Patrimonial*** *contra los señores:* ***MARIO MELENDE PORTILLO*** *(mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO), JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, y JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS. En consecuencia condéneseles a los mencionados señores a pagar en forma conjunta, la cantidad de SETENCIENTOS NOVENTA Y DOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00), cantidad no justificada en el* ***Reparo Número Uno. III)*** *Al ser pagadas las cantidades impuestas por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en caja con abono a Tesorería de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador;* ***IV)*** *Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores: MARIO MELENDE PORTILLO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO), JULIO*

ALBERTO RIVERA RENDEROS, JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS, y CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ hasta el cumplimiento de la presente sentencia. HAGASE SABER (...)"""

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **MARÍA CECILIA CASTRO MAGAÑA, apoderada Judicial del señor LUIS ALONSO CASTRO MANCÌA** y en su carácter personal los señores JOSÉ ORLANDO MENA DELGADO, GILBERTO DELGADO GONZÁLEZ, OSWALDO ALBERTO BLANCO MONTERROSA, MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS, HUGO BENJAMÍN FUNES, ADRÍAN CRUZ, JORGE OVIDIO CASTRO RAMOS, GLORIA MERCEDES ALVAREZ TORRES, HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA, DOUGLAS EVIL LÓPEZ, OSCAR ARMANDO SANTAMARÍA PONCE, ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

MARIO MELENDE PORTILLO, (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como MARIO MELENDEZ PORTILLO), JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS y JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS interpusieron Recurso de Revisión según escrito de folios 190 frente a folios 191 vuelto juntamente con la documentación agregada de folios 192 frente a 214 vuelto de este Incidente.

Han intervenido en esta instancia los señores Mario Meléndez Portillo, Julio Alberto Rivera Renderos y José Alfredo Pérez Santos, en su carácter personal y la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por no estar de acuerdo con el fallo pronunciado interpusieron Recurso de Revisión los señores MARIO MELENDEZ PORTILLO, JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS y JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS como consta de folios 190 a 191 frente y vuelto que esencialmente manifestaron:

*"""(...) En juicio de cuenta número **CAM-V-JC-062-2010-6,** ventilado en la Cámara Quinta de Primera Instancia, con base a informe de examen especial practicada a la*

ejecución presupuestaria, ingresos, egresos y proyectos de la municipalidad, en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de dos mil nueve, aparecimos como funcionarios actuantes, en nuestro concepto de Alcalde, Síndico, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la Alcaldía Municipal de Panchimalco; por dos reparos de responsabilidad patrimonial atribuidas por el equipo de auditores designados en el presente juicio. En ese Juicio se nos señalo por el equipo de auditores que la compra efectuada de 60 galones de aditivo acelerante para la ejecución del proyecto Concreteado Cantón la Joyita, por un valor unitario de $20.00, cuando su precio unitario de mercado era de $6.80 lo que generó una diferencia pagada en exceso de $792.00, lo cual en fallo emitido por la Cámara que conoció, se nos condenó a pagar dicha cantidad. Sin embargo aclaramos que en nuestros argumentos expuestos dentro del proceso manifestamos que por Acuerdo No. 9 de la sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2011, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ordenó al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, reintegre los fondos municipales pagados en exceso y se ordenó a Tesorería Municipal se descuente del salario del referido jefe, lo cual así se ha hecho, no obstante ello no lo comprobamos dentro del proceso y por eso se ha mantenido la condena de que se pague, siendo procedente con base al articulo 76 numeral 2, 77 y 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitar la revisión de la sentencia. ***DOCUMENTOS CON LOS QUE JUSTIFICAMOS ESTE RECURSO.*** *Nuestra solicitud la respaldamos presentado los documentos siguientes:* ***1)*** *Acuerdo No. 09/29/06/11, del acta No. 30 de sesión del Concejo del día 29 de junio de 2011, por medio del cual se ordenó al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, reintegre a los fondos municipales la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($792.00), por haberse pagado en exceso.* ***2)*** *Planillas de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, año dos mil once en donde aparece que el señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, se le descontó en cada uno de los meses la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARS CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, sumando la cantidad total de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y* ***3)*** *Recibo de ingreso de la cantidad descontada al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, a cuenta de la institución Alcaldía Municipal de Panchimalco, recibo No. 39678 fecha 11/06/2012. Por tanto con base a lo antes expuesto y a las disposiciones legales señaladas a ustedes con el debido respeto,* ***PEDIMOS****: a) Nos acepten el presente escrito de solicitud de revisión de sentencia, b) Nos tengan por parte en la calidad que actuamos, c) se suspenda la ejecución de la sentencia en esta parte o se detenga el envió de la ejecutoria, según fuera el caso, d)Se modifique la sentencia en esta parte, quedando establecido que los que recurrimos ya hemos cumplido con lo ordenado en la sentencia y por lo tanto que se nos absuelva de esa responsabilidad, e) En su momento se nos extienda certificación de la absolución de las responsabilidades. (…) """*

II) Por estar dentro del plazo establecido en el artículo 85 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por resolución agregada de folios 216 vuelto a 217 frente del incidente de Revisión, se admitió la solicitud del Recurso de Revisión de la sentencia pronunciada por la Quinta de Primera Instancia de esta Corte; ordenándose suspender provisionalmente la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal A Quo y mandándose oír a las partes, por el término de ocho días hábiles, para que expusieran lo pertinente dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 inciso segundo de la Ley de esta Corte.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

III) De folios 223 a 224 ambos frente, consta escrito por parte de la Licenciada INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA en sustitución del Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien en lo conducente manifestó:

"""(....)Que he sido notificada de la resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se me concede traslado, a efecto que me pronuncie en relación a Recurso de Revisión Incoado, lo cual evacuo de la forma siguiente: Los recurrentes fundamentan su recurso en virtud que adjunta documentación nueva y atinente a los reparos con responsabilidad patrimonial y en base al numeral 2 del art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Manifiestan los recurrentes que en relación al Reparo Patrimonial atinente a la compra de 60 galones de aditivo acelerante para la ejecución del proyecto en el cantón la Joyita, y en la cual la Cámara sentenciadora condeno al pago por la cantidad de $792.00. Al respecto informan que se acordó mediante acuerdo municipal 09/29/06/11 y del cual presenta transcripción que se descontaría la cantidad de $792.00 al Jefe de la UACI señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, mediante descuento en planilla en cuotas de $158.40 en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011. La representación Fiscal tuvo a la vista el acuerdo municipal en el que se ordena el descuento al jefe UACI, las planillas de pago, donde consta el reintegro de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de $792.00. Por lo que la suscrita considera que la Responsabilidad Patrimonial ha sido reintegrada a la Municipalidad. Por otra parte de la lectura del fallo de la sentencia objeto del presente recurso de revisión se determina que se declaró responsabilidad patrimonial por las cantidades de $259.27 y $792.00 respectivamente, no constando el pago de la primera cantidad reparada. Por lo que considero que el Recurso de Revisión incoado con la documentación presentada desvanece parte de la responsabilidad atribuida y no la totalidad, desvaneciéndose la cantidad de $792.00 y quedando pendiente de pago la cantidad de $ 259.27, por la cual debe ser confirmada en sentencia de conformidad al fallo. Por lo antes expuesto con todo respeto ***OS PIDO:*** *Me admitas el presente escrito, Me tengáis por parte en el presente recurso y la credencial correspondiente, Tengáis por contestado el traslado conferido en los términos antes expuestos.(...) """*

IV) Que el señor JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS recurrente, en su escrito agregado a folios 227 esencialmente manifestó: *"""(....)Que me doy por notificado como recurrente de la resolución proveída por esa Cámara a las Diez horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce; y en tal calidad vengo a ratificar y a presentar copia del escrito presentado en la Fiscalía General de la República; el cual contiene sello de acuse de recibo presentado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, (el cual a esta fecha no se me ha notificado si hay resolución), con el cual anexe los recibos para su confrontación y devolución siguientes: 1) Recibo Original de Ingreso Nº 09 0022719 de fecha 26 de agosto de 2014, por $64.82 dólares, 2) Certificación Municipal de Recibo de Ingreso de la Alcaldía Municipal de Panchimalco Nº 39678*

de fecha 27 de agosto de 2014, por la suma de $792.00 dólares. Con el primer recibo, por acuerdo en las Oficina Fiscal Auxiliar, Unidad Juicios de Cuenta y Multas de la Dirección de la Defensa de Intereses del Estado, Ubicada en Edificio la Sultana casa FILM, Nº 12 Boulevard la Sultana, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, se me responsabilizo al pago de $64.82, lo cual cumplí. Con el segundo recibo, compruebo que el señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, quien funge siempre como Jefe UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional), fue individualizado por Acuerdo de consejo Municipal de fecha 29-06-2011, al pago $792.00 dólares; el cual fue descontado de su salario lo cual obra en las arcas municipales de Panchimalco, Acuerdo Municipal en referencia que también anexo en este escrito. Que no obstante la Fiscal Auxiliar que me atendió; nos manifestó que el pago del reparo número uno del pliego de referencia CAM-V-JC-062-2010-6; se cancelaría por partes iguales entre los señores MARIO MELENDEZ PORTILLO, JOSÈ JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS y mi persona; a mi juicio considero que tal convenio no puede ser posible en virtud de que ya existe una persona individualizada al pago que fue el señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, quien es y fue durante el periodo que fungí el Jefe UACI, según acuerdo municipal con numero 09/29/06/11. Considerando que por los motivos antes expuestos, más los documentos de prueba fehaciente es preciso quedar excluido de toda responsabilidad patrimonial en los dos reparos aludidos; POR LO QUE CON TODO RESPETO LES PIDO: A. Me tengan por parte, en el carácter que comparezco. B. Se anexen copias del escrito y el legajo de documentos presentados ante la Fiscalía General de la República. C. Visto y analizado mis argumentos con las pruebas documental que presento, se me exima de toda responsabilidad Patrimonial en el Juicio de Cuentas Nº CAM-V-JC-062-2010-6 ante la corte de Cuentas de la República y consecuentemente se me entregue el ***FINIQUITO*** *correspondiente. (…) """*

V) Que el señor JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS recurrente, en su escrito agregado a folios 228 esencialmente manifestó: *""(….) Me refiero al Juicio de Cuenta número CAM-V-JC-062-2010-6, por dos reparos investigados en el periodo 2009; dentro de los cuales y con el ánimo de desvanecer mi responsabilidad, por medio de la presente le anexo los siguientes recibos de ingresos con el detalle siguiente: 1. Recibo Original de ingresos Nº 09 0022719 de fecha 26 de agosto de 2014, por $64.82 dólares. 2. Certificación municipal de recibo de ingreso de la Alcaldía Municipal de Panchimalco Nº 39678 de fecha 21*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

de agosto de 2014, por la suma de $792.00 dólares. Con el primer recibo, por acuerdo en las oficina Fiscal Auxiliar, Unidad Juicios de Cuenta y Multas de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, ubicada en Edificio la Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, se me responsabilizo al pago de $64.82, lo cual cumplí. Con el segundo recibo, compruebo que el señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ SANTOS, quien funge siempre como Jefe de la UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional), fue individualizado por Acuerdo de Consejo Municipal de fecha 29-06-2011, al pago de $792.00 dólares; el cual fue descontado de su salario lo cual obra en las arcas municipal de panchimalco. Acuerdo Municipal en referencia que también anexo a este escrito. Considerando que por los motivos antes expuestos, mas los documentos de prueba fehaciente, es preciso quedar excluido de toda responsabilidad patrimonial en los dos reparos aludidos; ***POR LO QUE PIDO.*** *A. me tenga por parte en el carácter que comparezco. B. Se anexen los dos recibos de Ingresos relacionados y el Acuerdo Municipal de fecha 29-06-2011, para que confronten con su fotocopia; resultando conforme se me devuelva los originales y se anexen las fotocopias al expediente. C. Visto y analizado mis argumentos con las pruebas documental que presento, se me exima de toda responsabilidad Patrimonial en el Juicio de Cuentas Nº CAM-V-JC-062-2010 ante la Corte de Cuentas de la República; y consecuentemente se me entregue el* ***FINIQUITO*** *correspondiente(…) """*

VI) Que el señor **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNÁNDEZ** Apoderado Especial del señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, en su escrito agregado a folios 232 manifestó: *""(….) actuando en mi calidad de Apoderado especial del señor MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y tres años de edad, profesor, con documento único de identidad número cero cero dos ocho uno cero dos cuatro-nueve, en esa calidad con el debido respeto* ***PIDO:*** *Me acepten el presente escrito, Me tengan como parte en el proceso en mi calidad que comparezco, Me permitan revisar el expediente, Le presento copia simple del poder especial con que actúo, para que se agregue al expediente, una vez se haya confrontado con el original y se me devuelva este (…) """*

VII) Que el señor **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNANDEZ** Apoderado Especial del señor **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, en su escrito de agregado a folios 235 manifestó:

""(....) A mi representado en su calidad de alcalde Municipal del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se le notifico el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, la resolución pronunciada por la honorable Cámara de Segunda Instancia a las diez horas con veinte minutos del treinta de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se admite el recurso de revisión de conformidad al artículo 76 numeral dos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a favor de mi representado y otros, y que se oiga a mi mandante como recurrente en el término de ocho días hábiles para que se exponga lo pertinente. En ese orden expongo que mi mandante manifestó en el recurso de revisión interpuesto ante ésta Cámara que a lo largo del proceso llevado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que por acuerdo del concejo municipal número nueve de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil once, se ordenó que el señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, reintegre los fondos municipales pagados en exceso y se ordenó a la Unidad de Tesorería Municipal se descuente del salario del referido jefe, lo cual a si se hizo, pero no se comprobó con documento dentro del proceso y por eso se mantuvo la condena. Junto con el recurso de revisión se presentaron los documentos siguientes: 1) Acuerdo Municipal No. 09/29/06/ 11, asentado en acta No. 30 de la sesión ordinaria del concejo el día veintinueve de junio de 2011, por medio del cual se ordenó al señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, reintegre los fondos municipales la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($792.00), por haberse pagado en exceso, 2) Planillas de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2011, en donde aparece que al señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTO , en cada uno de los meses la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÒLAR, sumando la cantidad de de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y 3) Recibo de ingreso No. 39678 de fecha 11 de junio de 2012, de la cantidad descontada al señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS, a la cuenta de la Alcaldía Municipal de Panchimalco. Estos documentos son las prueba de que mi mandante cumplió reintegrando lo reparado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, así como los otros señores que fueron señalados, presento de nuevo los documentos que se han detallado en el número tres que se refiere a las planillas pido se tengan por ratificado, las cuales ya se encuentran agregadas al expediente por tanto el reparo debe desvanecerse, y absolver de toda responsabilidad a mi representado porque ya cumplió. Por tanto, con base a lo antes expuestos y al artículo 78 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PIDO: a) Me acepte el presente escrito, b) Que en fallo definitivo absuelva a mi mandante de la responsabilidad que se le señalo (...) ""

VIII) Que el señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS recurrente en su escrito agregado a folios 238 manifestó:

""(....)Que he sido notificado el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, de la resolución pronunciada por la honorable Cámara de Segunda Instancia a las diez horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se me admite el recurso de revisión de conformidad al artículo 76 numeral dos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que se me oiga en el termino de ocho días hábiles para que se exponga lo pertinente. En ese

orden expongo que en el recurso de revisión interpuesto ante ésta Cámara, he manifestado a lo largo del proceso llevado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que por acuerdo del Concejo Municipal número nueve de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil once, se ordenó que reintegrara los fondos municipales pagados en exceso y se ordenó a la Unidad de Tesorería Municipal se descuente de mi salario, lo cual a si se hizo, pero no comprobé con documentó dentro del proceso y por eso se mantuvo la condena. Junto con el recurso de revisión presenté los documentos siguientes: 1) Acuerdo municipal No. 09/29/06/11, asentado en acta No. 30 de la sesión ordinaria del Concejo del día veintinueve de junio del 2011, por medio del cual se ordenó que reintegrara a los fondos municipales la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($792.00), por haberse pagado en exceso, 2) Planillas de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011, se descontaron de mi salario las cantidades de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÒLAR, sumando la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y 3) Recibo de Ingreso No. 39678 de fecha 11 de junio de 2012, por la cantidad descontada a la cuenta de la Alcaldía Municipal de Panchimalco. Estos documentos son la prueba de haber cumplido con el reparo hecho por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuenta de la República, y presento de nuevo los documentos detallados en los numerales 1 y 3 , y ratifico el del número dos referente a las planillas. Por tanto el reparo debe desvanecerse, y absolverse de toda responsabilidad porque ya cumplí con el reparo. Por tanto, con base a lo antes expuesto y el artículo 78 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PIDO: se me acepte el presente escrito, Que en fallo definitivo me absuelva de toda responsabilidad que se me ha señalado.

IX) Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso, los argumentos vertidos por los funcionarios y la documentación presentada, esta Cámara considera necesario establecer que dicho recurso fue admitido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala: *"""Las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera o en Segunda Instancia, pronunciadas en los juicios de cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos siguientes (…) 2) Si el interesado tuviere nuevos documentos atinente a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero (…)"""*; en relación con lo señalado en el artículo 79 de la citada norma legal que dice: *"""En los casos de los numerales 1); 2) y 3) del Art. 76 de esta Ley, la Cámara rectificará el cálculo erróneo, apreciará los documentos presentados y su admisibilidad, o reconocerá que debe modificarse la sentencia en virtud de la falsedad probada de los documentos. La Cámara modificará la sentencia en la parte revisada o la confirmará. (…)"*

Reparo Número Uno. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Los Auditores constataron que al efectuar la compra de 60 galones de aditivo acelerante para la

ejecución del Proyecto "Concreteado Cantón la Joyita" por un valor unitario de $20.00 cuando su precio de mercado según cotización era de $6.80 lo que generó una diferencia pagada en exceso de $792.00. infringiéndose el Articulo 31 numeral 4 del Código Municipal y el Articulo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Responsabilizándose a los señores MARIO MELENDEZ PORTILLO, JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS Y JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS.

La Cámara inferior en grado en su fallo dijo*: """En tanto los* ***Suscritos Jueces,*** *al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que las explicaciones dadas con respecto a que han ordenado al señor José Alfredo Pérez Santos, que reintegre la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00) a los fondos municipales, se determina que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, que se haya realizado dicho pago, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia, se considera que el valor total de Reparo Uno, se mantiene, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial conjuntamente para los señores…"""*

En esta Instancia los recurrentes en su escrito agregado de folios 190 a folios 191 ambos frente, al solicitar la revisión de la sentencia venida en grado manifiestan que presentaron la siguiente documentación: 1) Acta Número Treinta, Acuerdo Número 09/29/06/11, de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, por medio del cual ordeno al señor José Alfredo Pérez Santos, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, reintegre a los fondos municipales la cantidad de $792.00; 2) Planillas de Pago de los meses de agosto a diciembre del 2011, donde consta los descuentos realizados al referido señor Pérez por la cantidad de $158.40; y 3) recibo de ingreso a la Tesorería Municipal serie "A" número 93354 Recibo de Ingreso No.39678 de fecha once de junio de dos mil doce, por la cantidad de $972.00 en los cuales se refleja el descuento realizado al señor José Alfredo Pérez Santos.

La Representación Fiscal, al evacuar el traslado conferido, según consta de folios 223 a folios 224 ambos frente señala: "*La Representación Fiscal tuvo a la vista el acuerdo municipal en el que se ordena el descuento al jefe UACI, las planillas de pago, donde consta el descuento y el recibo de ingreso de la municipalidad donde consta el reintegro de la Responsabilidad patrimonial por la cantidad de $792.00. Por lo que la*

suscrita considera que la responsabilidad Patrimonial ha sido reintegrada a la Municipalidad (...)"""

En razón de lo anterior cabe delimitar la competencia de este ente contralor las cuales están estipuladas en el Artículo 5 numeral 2) literal c) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: """*Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución noventa del mismo artículo las siguientes (...) numeral 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para (...) c) La determinación de las Responsabilidades de que trata esta Ley".* En ese orden de ideas la Cámara Quinta de Primera Instancia determinó la Responsabilidad Patrimonial, argumentando los servidores actuantes en su contestación al Pliego de Reparos que como Concejo Municipal, ordenaron realizar una investigación para determinar si había negligencia en el trámite de esta compra, manifestando el Jefe UACI, que por un error, al momento de realizar el proceso de compra de los materiales se adjudicó al proveedor que en la suma total de todos los precios de materiales, resultara con una cantidad menor y es por ello que no se realizó comparación de precios por cada material ofertado, por lo que los Miembros del Concejo determinaron que el Jefe de la UACI no actuó con el debido cuidado en el proceso de compras arguyendo que a través de Acuerdo hicieron que reintegrara la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00),** manifestando en primera instancia que anexan el acuerdo Municipal tomado por el Concejo.

Ahora bien, este Tribunal procedió a revisar y analizar la documentación agregada a folios 195 frente, consistente en nota suscrita por la Licenciada Keyla Becsabet Flores Escobar, Secretaria Municipal, a la Licenciada Teresa de Jesús Alfaro, Gerente General y al señor José Alfredo Pérez Santos, jefe de la UACI, por medio de la cual comunica y transcribe el Acta Número Treinta, Acuerdo número 09/29/06/11, emitido por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil once, en el que por unanimidad acuerda el Concejo Municipal, ordenar al señor **José Alfredo Pérez Santos,** cancelar la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00), por medio de descuentos mensuales, hasta completar la cantidad cuestionada, a folios 193 frente, se encuentra agregada nota de fecha uno de junio de dos mil once, suscrita por el señor Pérez Santos, Jefe de UACI, en la que informa esta Cámara que se le ordeno por medio de acuerdo Municipal reintegrar la cantidad antes relacionada, por medio de cuotas mensuales

de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS ($158.40) iniciando el mes de agosto hasta el mes de diciembre de dos mil once, anexando a folios 194 nota suscrita por la Licenciada Julia Guadalupe Rodriguez, Tesorera, donde consta los descuentos realizados, además de folios 196 frente a folios 214 se encuentran agregadas las fotocopias certificadas notarialmente de las planillas de los descuentos efectuados desde el mes de agosto a diciembre de dos mil once, también a folios 192 del incidente de Revisión consta el Recibo de Ingreso serie "A" 93354 Número 39678 de fecha once de junio de dos mil doce, a nombre del señor **JOSÉ ALFREDO PÈREZ SANTOS**, en concepto de "DESCUENTO REALIZADO POR OBSERVACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN JUICIO DE CUENTAS CAM-V-1-0622010-6, SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL 09-29-06-11 por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00).**

En ese orden de ideas, debe aclararse que la Responsabilidad Patrimonial se estableció por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, en razon de haber comprado los 60 galones de aditivo acelerante aun valor de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América ($20.00) cada galon, comprobándose que el valor era de seis Dólares con ochenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($6.80) generando una diferencia de setecientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América ($792.00) con la prueba relacionada de conformidad con lo establecido en el Art. 235 del Código de Procedimientos Civiles indica:"Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido" en relación con el art. 236 del citado código que dice: " La prueba es plena o semiplena. Plena o complete es aquella por la que el Juez queda bien instruido para darla sentencia; (...)." Para que una prueba dentro del proceso tenga el impacto suficiente para ser capaz de desvirtuar lo observado, esta debe ser completa, que establezca todos los extremos y alegatos; y eficaz mediante la cual se demuestre las gestiones realizadas tendientes a solventar el reparo cuestionado, tal caso se adecua a lo que manifiesta el Art. 92 numeral 1 de la ley de la Corte de Cuentas de la República que expresa: "*Cuando mediare el pago de la sumas reparadas, mas los intereses y multas que fueren procedentes, podrán las Cámaras, sin necesidad de audiencia a la Fiscalía General de la República, sobreseer en el procedimiento a favor de los reparados y declarar libres de responsabilidad en los siguientes casos: a favor del reparado que paga la totalidad del monto del que es único*

responsable, o del que paga la parte que le corresponde en el pliego de Reparos formulado contra varios, siempre que la responsabilidad no sea solidaria (...)". cabe señalar que con la documentación presentada queda plenamente demostrado que se cáncelo la cantidad de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América ($792.00), cuestionado en el Reparo uno, por lo tanto esta Cámara comparte el criterio expuesto por la representación fiscal en el sentido que la Responsabilidad Patrimonial ha sido reintegrada a la municipalidad y con la documentación presentada y relacionada se exonera de la responsabilidad atribuida en este reparo por mediar pago.

Reparo Número Dos. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) El Equipo de Auditores realizó el calculo de cantidad de materiales con base a las mediciones efectuadas a una muestra de los proyectos: a) Reconstrucción de Calle principal del Caserío los Tanques, Cantón San Isidro, b) Concreteado Cantón la Joyita, c) Reconstrucción de cancha de fútbol en Colonia Miramar y d) Mejoramiento de Superficie de la Calle Principal de San Francisco Quezalapa I, ejecutados en el Municipio de Panchimalco y al comparar con los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a las liquidaciones de los proyectos, se encontró que la Municipalidad efectuó compras de mas en materiales de construcción por la cantidad de $4,615. 41. Infringiéndose el Articulo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, el Articulo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Articulo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Responsabilizándose a los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO, JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS, JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS y CARLOS ENRIQUE MARTINEZ GENOVEZ**.

La Cámara de Primera Instancia en su fallo dijo: "...*los* ***Suscritos Jueces,*** *consideramos que los servidores actuantes, solicitaron como medio probatorio la practica de inspección para que haga una revaluación a los proyectos (...) En consecuencia, se considera que el valor total del reparo Número Dos que es por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($4,615.41); se mantiene pero con el nuevo monto total de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($259.27),*** *razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad patrimonial..."*

En esta Instancia el señor Julio Alberto Rivera Renderos mediante escrito que corre agregado a folios 227 anexa el Recibo Original de Ingreso Número 090022719 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($64.82),** cancelado en la Dirección General de Tesorería, Departamento Colecturía General del Ministerio de Hacienda, Asimismo manifiesta: ".... *Que no obstante el Fiscal auxiliar que me atendió; nos manifestó que el pago del reparo número uno del pliego de referencia CAM-V-JC-062-2010-6; se cancelaria por partes iguales entre los señores* ***MARIO MELENDEZ PORTILLO, JOSÉ ALFREDO PEREZ SANTOS*** *y mi persona; a mi juicio considero que tal convenio no puede ser posible en virtud de que ya existe una persona individualizada al pago que fue el señor JOSE ALFREDO PEREZ SANTOS, quien es y fue durante el periodo que fungí el Jefe de la UACI..."* alegando además que los documento que ha presentado son prueba fehaciente y por ello preciso excluirlo de toda responsabilidad patrimonial en los reparos aludidos.

Por su parte el Ministerio Público manifiesta en su escrito de fs. 223 frente: "...*Por otra parte de la lectura del fallo de la sentencia objeto del presente recurso de revisión se determina que se declaró responsabilidad patrimonial por las cantidades de $259.27 y $792.00 respectivamente, no constando el pago de la primera cantidad reparada."...*

Como ya se puntualizo en el análisis realizado de esta Instancia en el Reparo Número Uno la Corte es el único ente para determinar responsabilidad en consonancia con los Artículos 5 literal c) y 53 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo tanto, aclararle al señor **RIVERA RENDEROS,** que tal y como consta en el pliego de reparos con relación al **REPARO NÙMERO UNO** la Cámara de Primera Instancia lo responsabilizo junto con los señores **MELENDEZ PORTILLO y PEREZ SANTOS** a pagar de forma conjunta, tal como lo establece el articulo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00),** pago según acuerdo Municipal se le exigió su reintegro de forma total al señor **JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS,** por lo que al señor **PEREZ SANTOS,** le nace el derecho de reclamarle a los señores **MELENDEZ PORTILLO y RIVERA RENDEROS,** la parte que les correspondía cancelar.

A folios 230, se encuentra el recibo de ingreso original número 09 0022719, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, efectuado en el Ministerio de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Hacienda, Servicios de Tesorería pago realizado en concepto de responsabilidad patrimonial, correspondiente al Reparo Número Dos, por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($64.82),** a nombre del señor **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** en concepto de responsabilidad Patrimonial de forma conjunta señalada en el reparo dos del juicio de cuentas CAM-V-JC-062-2010-6 por su actuación como síndico Municipal de Panchimalco, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Por lo que esta Cámara tiene por cumplido únicamente el pago de la responsabilidad patrimonial, cancelada por el señor **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS,** no así para los señores **Meléndez Portillo**, **Pérez Santos y Carlos Enrique Martínez.**

Respecto al Recurso de Revisión interpuesto por los señores impetrantes con base en el Art. 72 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas se admite el escrito de Revisión por ser esta Documentación nueva que se incorpora al proceso el cual establece: "...*Si el interesado tuviera nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero*"...

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 196 de la Constitución; 76, 85 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales citadas a nombre de la República de El Salvador, la Cámara **FALLA: I) DECLARÁSE** ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO, JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS y JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS. II) MODIFIQUESE** el Numeral **1)** de la sentencia venida en grado, en el sentido de excluir únicamente al señor **JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS**, por haber cancelado la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($64.82)** relacionado con el Reparo Número Dos. **III) MODIFIQUESE** el Romano **II** de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar a los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO, JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS y JOSÈ ALFREDO PEREZ SANTOS** por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($792.00)** por el Reparo Número Uno, por haber cancelado su totalidad el señor **JOSÉ ALFREDO PEREZ SANTOS. IV)**

CONFIRMESE en todo lo demás la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis abril del dos mil doce y ejecutoriada a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce; **III) DEVUÉLVASE** la pieza principal a la Cámara de origen con copia certificada de la presente resolución. **HAGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

CAM-V-JC-062-2010-6
ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO
Nd

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN SALVADOR, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

INDICE

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

____GENERAL 1

____ESPECÍFICOS 1

____ALCANCE DEL EXAMEN 1

II. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Panchimalco, Departamento de San Salvador
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DA-DOS/025-2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la legalidad, veracidad, pertinencia y registro adecuado de los ingresos y egresos y proyectos realizados por la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la correcta aplicación en registros contables de las transferencias de fondos y percepciones de ingresos y presentación de las cifras en los estados financieros.

2. Verificar la adecuada utilización y control de las transferencias provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

3. Comprobar que los egresos estén debidamente documentados, legalizados y registrados correcta y oportunamente.

4. Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales aplicables a la ejecución de proyectos de inversión.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la razonabilidad de los Ingresos, Egresos y Proyectos, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO PARA EL PERIODO OBJETO DE LA AUDITORIA

El presupuesto para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se detalla a continuación:

COD	RUBROS DE INGRESOS	MAYO A DICIEMBRE 2009 US$
11	IMPUESTOS	37,725.34
12	TASAS Y DERECHOS	68,562.15
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	5,134,52
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	269,416.56
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	808,249.76
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	141,058.45
	TOTAL	**1,330,146.78**
COD	**RUBROS DE EGRESOS**	
51	REMUNERACIONES	450,250.52
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	524,808.71
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	23,333.34
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,610.67
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	328,143.48
	TOTAL	**1,330,146.72**

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Cantidad pagada en exceso en compra de material para Proyecto

Comprobamos que se efectuó la compra de 60 galones de aditivo acelerante para la ejecución del Proyecto "Concreteado Cantón La Joyita", por un valor unitario de $20.00, cuando su precio unitario de mercado según cotización es de $6.80 lo que genera una diferencia pagada en exceso por un monto de $792.00 la cual se detalla en el siguiente cuadro:

No. de Factura	No. de Cheque	Fecha del Documento	Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad pagada	Precio Real Unitario	Cantidad que debió pagarse	Cantidad pagada de más
0030	1349755	09/10/2009	ADITIVO ACELERANTE PARA CEMENTO	60 GALONES	$20.00	$1,200.00	$6.80	$408.00	792.00

El Código Municipal, establece: "Art. 31.- Numeral 4. Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;" El Inciso Cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente

los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Jefe de la UACI realizó el proceso de adquisición a favor de un proveedor por un material sobrevaluado según cotizaciones de precios en el mercado y los señores Alcalde y Síndico Municipal autorizaron la compra.

Lo que da lugar a pago indebido de $792.00

Comentarios de la Administración
En nota de fecha 16 de agosto de 2010, el Alcalde Municipal manifiesta: "hemos hecho las indagaciones y revisado el expediente del proyecto para verificar donde está la respuesta a la observación que ustedes han realizado en su auditoria y al respecto explicamos lo siguiente: Que la UACI luego de tener aprobada la Carpeta Técnica del Proyecto: Concreteado de Calle Principal La Joyita y considerando que este se ejecutaría por la vía de administración, realizó los trámites para la adquisición de los materiales de construcción que se necesitaran para el proyecto remitiendo la lista de materiales a los proveedores que están en el banco de datos de la UACI para que estos participaran presentando sus ofertas y es así que enviaron sus respectivas cotizaciones detallando sus precios unitarios y los precios totales.
En el proceso anterior participaron tres ofertantes y según sus cotizaciones estos ofertaron así:

N°	Proveedor	Monto total de la oferta de materiales	Valor del acelerante según oferta
1	FERRETERIA BANDEK	$ 3,500.95	$21.00
2	**FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA JOSUE 1:9**	**$3,309.75**	**$20.00**
3	FERRETERIA WENDY	$3,892.75	$25.00

En el proceso administrativo seguido todas las cotizaciones cumplían con los requisitos para ser válidas, y se adjudicó la compra a la empresa que ofertó más económico o sea la FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA JOSUE 1:9 tal como se puede observar en el cuadro anterior, cabe mencionar que en esta modalidad de compra en el proceso no se pone énfasis en los precios unitarios porque lo que se toma en cuenta para adjudicar es la suma global de la oferta o sea los montos totales de cada cotización y comparando las ofertas de las otras ferreterías la "Ferretería y Distribuidora Josué 1:9" es la más económica, aun en el material "aditivo acelerante" que tenía un precio de $20.00 dólares y que al momento de ser evaluada por la Comisión de Compras consideró el criterio económico como el predominante para adjudicarle la compra de materiales.
Se anexan como prueba copias de cada una de las cotizaciones, que ustedes tuvieron a la vista cuando auditaron los proyectos. (Anexo 4)

También se considera importante mencionar que si el precio del aditivo acelerante es menor en otras cotizaciones, como la de "Negocios Universales" con la que se ha comparado la cotización de la FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA JOSUE 1:9 ésta cotización no corresponden al mismo proyecto sino al Proyecto: "Concreteado de Calle Principal Caserío Los Tanques, Cantón San Isidro" **y esa oferta tienen un lapso de aproximadamente 13 días posteriores** al proceso de compra que se realizó para el Proyecto: Concreteado de Calle Principal La Joyita", además de que la Ferretería y Distribuidora Josué 1:9, está ubicada en el Municipio de San Salvador y la ferretería: "Negocios Universales" se ubica dentro del Municipio de Panchimalco, por lo tanto los proveedores tienden a incrementar el precio de los materiales debido a la distancia que existe por el transporte de los materiales; así mismo vale la pena aclarar que a la fecha en que se aceptó esta oferta aun no existía un parámetro de precio unitario más económico de este producto, fue hasta la comparación posterior a la compra de los mismos que se identificó esta diferencia, que sentó referente de compra para nuevos proyectos a ejecutar; por lo tanto consideramos que el procedimiento de compra fue adecuado y que además se pagó el precio que según proveedores participantes en el proceso de compra era el más económico.
Y es por todo lo anterior expuesto que solicitamos se valoren nuestros argumentos y se dé por desvanecida la observación"

En nota de fecha 25 de mayo de 2010, suscrita por el ex–Tesorero Municipal, manifiesta: "Solicito de la manera más atenta y con mucho respeto se me libere de dicha observación, ya que lo antes mencionado indica que mi labor se limita a la **CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS**, en el entendido de que el proceso de adquisición de bienes y servicios ya habían pasado los controles previos de la UACI.
Por lo anterior y de acuerdo a la LEY LACAP Y EL CODIGO MUNICIPAL, solicito se me libere de lo antes señalado, por considerarlo no aplicable a mi cargo."

Comentarios de los Auditores
No obstante los comentarios de la Administración, en el periodo auditado se encontraron cotizaciones que ofertan el mismo producto a menor costo de lo adquirido, como lo es el caso de la empresa Negocios Universales; los argumentos planteados por la Administración no justifican el hecho de que se haya adquirido un producto sobrevaluado, omitiendo su valor real a precio de mercado, y es que los materiales o productos en cantidades significativas y de tipo especiales, deben adquirirse a un costo razonable, utilizando los recursos municipales de forma eficaz, eficiente y transparente, por lo que la observación se mantiene.

2. Exceso en la compra de materiales

Realizamos el cálculo de cantidad de materiales con base a las mediciones efectuadas a una muestra de proyectos ejecutados en el Municipio de Panchimalco, y al comparar con los materiales utilizados en la construcción de acuerdo a las "Liquidaciones de los Proyectos", encontramos que la Municipalidad realizó

6

compras de más en materiales de construcción por un valor de $ 4,615.41 según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN (materiales)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD COMPRADA S/FACTURAS	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO ($)
PROYECTO: RECONSTRUCCION DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO LOS TANQUES, CANTÓN SAN ISIDRO						
Cemento	Bolsa	7.40	1,920	1,738	182	1,346.80
Arena	m^3	11.33	276	251	25	283.25
Grava	m^3	13.56	60	3	57	772.92
					Sub total	**$ 2,402.97**
PROYECTO: CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL CANTÓN LA JOYITA						
Arena	m^3	11.33	84	79	5	56.65
Grava	m^3	13.56	34	10	24	325.44
					Sub total	**$ 382.09**
PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN COLONIA MIRAMAR						
Arena	m^3	11.33	97	88	9	101.97
Grava	m^3	13.56	42	24	18	244.08
Tubo Galvanizado 1 1/2"	Unidad	20.25	20	15	5	101.25
Tubo Galvanizado 4"	Unidad	45.00	12	8	4	180.00
Hierro 1/4"	Quintal	38.00	8	7.05	0.95	36.10
Hierro 1/2"	Quintal	38.00	18.5	12.5	6	228.00
					Sub Total	**$ 891.40**
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE LA CALLE PRINCIPAL DE SAN FRANCISCO QUEZALAPA I						
Arena	m^3	11.33	180	145	35	396.55
Grava	m^3	13.56	72	32	40	542.40
					Sub total	**$ 938.95**
					Total	**$ 4,615.41**

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades, establece: Art. 12.- párrafo Cuarto "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Responsabilidad de Supervisión en Obras

Art. 73.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

Las deficiencias se deben a que el Jefe de Planificación de Proyectos no implementó controles de materiales utilizados en los proyectos y falta de registros en bitácoras relacionados con los cambios en los procesos constructivos por parte del maestro de obra.

Lo que ocasiona disminución de fondos de la municipalidad por un monto de $4,615.41

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de agosto de 2010, presentada por el Alcalde Municipal, anexan: copia del Informe Final de la supervisión del Proyecto "Reconstrucción de Calle Principal en Caserío Los Tanques, Cantón San Isidro"; nota elaborada por el Supervisor Externo de los Proyectos "Concreteado en Calle Principal, Cantón La Joyita" y "Mejoramiento de Superficie de la Calle Principal de San Francisco Quezalapa I" y "Reconstrucción de Cancha de Futbol en Colonia Miramar", donde manifiestan: "Agradeciendo esta oportunidad que nos dan en poder presentar a Ustedes la información que pueda justificar el correcto uso de los recursos (materiales de construcción) en la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Mejoramiento de superficie de la calle principal en San Francisco Quezalapa I;
2. Concreteado de calle principal Cantón la Joyita.

Estos proyectos han sido ejecutados vía administración con el objetivo de poder invertir únicamente Costos Directos para su realización y poder así con la menor cantidad de recursos realizar muchas más obras.

Dentro de los procesos constructivos existieron 4 filtros muy importantes para el correcto uso de los materiales: La municipalidad a través del Ingeniero de proyectos quien actuó en calidad de realizador de la obra y el encargado de la obra (maestro de obra) estos por parte de la Municipalidad; La comunidad a través de miembros que han participado activamente y reflejan la participación ciudadana en las obras que benefician directamente a estas comunidades; Los trabajadores que son habitantes de la comunidad beneficiada y quienes son el principal vigilante del uso diario que se le dio a los materiales y las condiciones bajo las que se realizaron las obras y por último el trabajo que a mí me correspondió y el cual fue de Supervisión externa al proyecto.

Todo material que no fuese utilizado correctamente en el proyecto no podía escapar a tantos vigilantes u observadores, por ejemplo: todos los trabajadores saben a diario cuanto material estaba acopiado antes de iniciar las actividades y cuanto quedaba al finalizar la jornada, cualquier pérdida de material todos los actores tenían la capacidad de informar a todas las partes involucradas, y esto fue parte de las disposiciones que se dieron en la asamblea de información de inicio del proyecto junto a toda la comunidad.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
EL SALVADOR, C.A.

Lo anterior justifica los controles con que se contó durante la ejecución del proyecto y en asamblea posterior se rindió cuentas a la comunidad y la misma comunidad brindó información del uso de los recursos por parte de la municipalidad.

Quiero establecer a continuación una de las condiciones muy relevantes en el consumo de materiales, y es que se trabajó principalmente en recarpeteo de calle utilizando concreto hidráulico. La deformación que presentaba toda la calle provocó incrementos en los espesores de concreto aplicados y los puntos de referencia fueron el eje central y las líneas laterales en las cuales se tendrían que mantener los espesores proyectados. Entre estos ejes se produce una deformación por carga de rodaje.

Parto del anexo fotográfico # 1 para dar a comprender que se incremento en algunos tramos el espesor del concreto (el cual aun en este momento puede ser verificado) la primera fotografía muestra al costado derecho de la visual del observador la deformación de la calle. La siguiente fotografía muestra el espesor del concreto en el eje central y se puede comprobar que se tiene una medida de 7 centímetros.

En el anexo fotográfico # 2 se muestran varias fotografías que muestran las juntas del empedrado sobre el cual se aplico el concreteado, esto demuestra que el volumen de concreto se incremento para poder compensar estas áreas y por lo tanto se utilizo mayores cantidades de grava y arena. Otra fotografía muestra la variación en el espesor del concreto sobre el eje central de la calle, si se observa detenidamente el encofrado podrán darse cuenta que se genera un espesor variable y mayor de lo proyectado y esto radica en que la línea maestra de piedra no está bien alineada.

A continuación se hace un estimado del cálculo de materiales tomando en cuenta esta variable, para el proyecto de Mejoramiento de superficie de la calle principal en Cantón San Francisco Quezalapa 1:

El cuadro siguiente contiene el cálculo total de grava y arena por partida de obra gris según el espesor proyectado de 5 centímetros:

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMENES (M^3)	CALCULO DE GRAVA	CALCULO DE ARENA
Concreteado e=5 cms. 1:2:2 f´c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,848.04	92.40	41.58	41.58
Empedrado fraguado e=17.5 cms. (para reparaciones)	m^2	274.66	49.44		29.66
Empedrado fraguado superficie de concreto e=5 cms. 1:2:2	m^2	491.06	88.39	10.56	77.59
Cordón cuneta (para reparaciones)	ml	15.00	1.65		0.99
Reconstrucción de cuneta	ml	47.80	3.35		2.01
Mampostería para muro	M3	0.40	0.40		0.24
			TOTALES (M^3)=	52.14	152.07

Pedimos consideren que se genera pérdida de materiales por las causas siguientes:

1. Acopio de materiales sobre la calle en construcción; al descargar una camionada de arena o grava parte de este material se pierde en la rugosidad de esta superficie, estimando que una camionada cubre un área aproximada de 2.40 metros por 1.90 metros para una altura de copete de 1.60 metros, se define una pérdida aproximada de 2.40x1 .90x0.03 metros por camionada lo que resulta un volumen de 0.14 metros cúbicos de material por camionada y se contabilizaron 30 camionadas de arena y 12 de grava lo que hacen un total de material perdido de 4.20 metros cúbicos de arena y 1.68 metros cúbicos de grava. Este factor siempre sucede en este tipo de obras pero se deja desapercibido y para nuestro caso es justificativo pues sucedió en todos los diferentes lugares de acopio de arena y grava.
2. Acarreo de arena y grava hacia los puntos de mezclado del concreto; esto es importante pues la arena y grava eran trasladadas desde su acopio hacia donde se instalaban las concreteras, esto generaba pérdidas por la caída del material al ser transportadas en las carretillas a causa de la vibración y aunque la pérdida es mínima al contabilizar el volumen exacto esta pequeña cantidad influye en el resultado. Manifiesto esta situación con el objetivo que Ustedes puedan considerar la variación de materiales entre lo ejecutado y lo adquirido.
3. Arrastre de materiales a causa de las lluvias; debido a que el proyecto inició al final de la época lluviosa, se tuvieron problemas con la pérdida de arena principalmente; se estima que un promedio de 7 metros cúbicos fueron arrastrados por las corrientes de agua y esto se debió a que la calle es una vía de evacuación de las aguas lluvias y sumado a esto la pendiente que cubre el 60% de toda la calle, se vuelve una pequeña quebrada esta calle arrastrando lo que encuentra a su paso. Se montaban barreras para proteger de la erosión estos materiales pero existieron casos extremos como el caso de la tormenta IDA que afectó directamente estos materiales causando pérdidas. La grava se estima que se produjo una pérdida de unos 0.70 metros cúbicos.

Pudo comprobarse en la visita de campo realizada juntamente con los Auditores la variación de los espesores por la irregularidad de la superficie de rodamiento lo cual causó que los espesores se incrementaran. Para lograr un dato estimado a continuación se presenta el cálculo de grava y arena para el incremento del espesor del concreto cuyo espesor promedio lo estimaremos de 7 centímetros siendo mayor en algunos tramos:

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMENES (M3)	CALCULO DE GRAVA	CALCULO DE ARENA
Concreteado e=5 cms. 1:2:2 f'c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,848.04	36.96	15.89	15.89
Empedrado fraguado superficie de concreto e=5 cms. 1:2:2	m^2	491.06	4.91	2.11	2.11
			TOTALES (M^3)=	18.00	18.00

8

De lo expuesto para ambos proyectos presento a Ustedes un resumen de las actividades con las cuales se justifica el uso y pérdida de materiales:
Proyecto: Mejoramiento de superficie de la calle principal en Cantón San Francisco Quezalapa 1

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMENES (M^3)	CALCULO DE GRAVA	CALCULO DE ARENA
Concreteado e=5 cms. 1:2:2 f´c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,848.04	92.40	41.58	41.58
Empedrado fraguado e=17.5 cms. (para reparaciones)	m^2	274.66	49.44		29.66
Empedrado fraguado superficie de concreto e=5 cms. 1;2:2	m^2	491.06	88.39	10.56	77.59
Cordón cuneta (para reparaciones)	Ml	15.00	1.65		0.99
Reconstrucción de cuneta	Ml	47.80	3.35		2.01
Mampostería para muro	m3	0.40	0.40		0.24
Pérdida por acopio sobre superficie rugosa	m3			1.68	4.20
Pérdida por época lluviosa y fenómeno meteorológico IDA	m3			0.70	7.00
Incremento del espesor de concreto por las deformaciones de la calle y la variación de los mismos (estimado: 1.5 cms.)	m3			18.00	18.00
			TOTALES (M^3)=	72.52	181.27

A continuación se hace un estimado del cálculo de materiales tomando en cuenta nuevamente las mismas variables, en este caso para el proyecto de Concreteado de calle principal Cantón la Joyita:
El cuadro siguiente contiene el cálculo total de grava y arena por partida de obra gris según el espesor proyectado de 5 centímetros:

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMEN DE ARENA	VOLUMEN DE GRAVA
Concreteado e=7 cms. 1:2:2 f´ c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,091.21	32.85	32.85
Empedrado fraguado e=17.5 cms. (para reparaciones)	m^2	151.99	16.41	
Canaleta de mampostería de piedra (40x15cms., e=22 cms.)	ml	5.00	0.21	
		TOTALES (M3)=	49.47	32.85

En similares condiciones pedimos consideren que se genera pérdida de materiales por las causas siguientes:

1. Acopio de materiales sobre la calle en construcción; al descargar una camionada de arena o grava parte de este material se pierde en la rugosidad de esta superficie, estimando que una camionada cubre un área aproximada de 2.40 metros por 1.90 metros para una altura de copete de 1.60 metros, se define una pérdida aproximada de 2.40x1.90x0.03 metros por camionada lo que resulta un volumen de 0.14 metros cúbicos de material por camionada y se contabilizaron 14 camionadas de arena y 5.6 de grava lo que hacen un total de material perdido de 1.96 metros cúbicos de arena y 0.78 metros cúbicos de grava. Este factor siempre sucede en este tipo de obras pero se deja desapercibido y para nuestro caso es justificativo pues sucedió en todos los diferentes lugares de acopio de arena y grava.
2. Acarreo de arena y grava hacia los puntos de mezclado del concreto; esto es importante pues la arena y grava eran trasladadas desde su acopio hacia donde se instalaban las concreteras, esto generaba pérdidas por la caída del material al ser transportadas en las carretillas a causa de la vibración y aunque la pérdida es mínima al contabilizar el volumen exacto esta pequeña cantidad influye en el resultado. Manifiesto esta situación con el objetivo que Ustedes puedan considerar la variación de materiales entre lo ejecutado y lo adquirido.
3. Arrastre de materiales a causa de las lluvias; debido a que el proyecto inicio al final de la época lluviosa, se tuvieron problemas con la pérdida de arena principalmente; se estima que un promedio de 10 metros cúbicos fueron arrastrados por las corrientes de agua y esto se debió a que la calle es una vía de evacuación de las aguas lluvias y sumado a esto la pendiente que cubre el 100% de toda la calle, se vuelve una pequeña quebrada esta calle arrastrando lo que encuentra a su paso. Se montaban barreras para proteger de la erosión estos materiales pero existieron casos extremos como el caso de la tormenta IDA que afectó directamente estos materiales causando pérdidas. Se ejecutó este proyecto durante el invierno generando las pérdidas antes consideradas.

Pudo comprobarse en la visita de campo realizada juntamente con los Auditores la variación de los espesores por la irregularidad de la superficie de rodamiento lo cual causó que los espesores se incrementaran. Para lograr un dato estimado a continuación se presenta el cálculo de grava y arena para el incremento del espesor del concreto cuyo espesor promedio lo estimaremos de 7 centímetros siendo mayor en algunos tramos:

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMEN DE ARENA	VOLUMEN DE GRAVA
Concreteado e=7 cms. 1:2:2 f' c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,091.21	14.08	8.73
		TOTALES (M3)=	14.08	8.73

DESCRIPCION	UNIDAD	OBRA EJECUTADA	VOLUMEN DE ARENA	VOLUMEN DE GRAVA
Concreteado e=7 cms. 1:2:2 f' c=210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla	m^2	1,091.21	32.85	32.85

9

Empedrado fraguado e=17.5 cms. (para reparaciones)	m^2	151.99	16.41	
Canaleta de mampostería de piedra (40x15 cms., e=22 cms.)	ml	5.00	0.21	
Pérdida por acopio sobre superficie rugosa	m3		1.96	0.78
Pérdida por traslado con Carretilla	m3		1.80	
Pérdida por época lluviosa y fenómeno meteorológico IDA	m3		10.00	
Incremento del espesor de concreto por las deformaciones de la calle y los huecos del empedrado (estimado: 2 cms.)	m3		18.77	8.73
		TOTALES (M3)=	82.00	42.36

De esta manera justificamos nuestra convicción acerca del correcto uso de los recursos en este proyecto y que siempre existen imprevistos que están fuera del alcance de prevención en este tipo de obras y en el momento de su ejecución.

✓ **PROYECTO: "RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA MIRAMAR"**

Descripción (materiales)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COMPRADA S/FACTURAS	CANTIDAD S/MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO($)
Arena	m^3	11.33	97	81	16	181.28
Grava	m^3	13.56	42	17	25	339
Tubo Galvanizado de 1 1/2"	unidad	20.25	20	15	5	101.25
Tubo Galvanizado de 4"	unidad	45	12	8	4	180
Hierro de 1/4"	Quintal	38	8	0.50	7.50	285
Hierro de 1/2"	Quintal	38	18.5	12.5	6	228
					Sub total	**$ 1,314.53**

1. **Arena:** Este material fue empleado en las siguientes obras:

- **Pavimento de Concreto:** Pavimento de cancha, por un área de 767,96 M2, (en base a medición técnica y obra recibida). En concreto de resistencia 1:2.3. Superficie de pavimento con acabado de sacado con arenilla (espesor promedio 1cm).
- **Malla ciclón: Concreto para el lleno de zanjos** para la instalación de estructura metálica de apoyo de malla ciclón. Por un total de 90 zanjos (zanjos de 45x45x60cms).
- **Muro de retención:** En lleno de bastones. Muro construido en base a sistema de bloque de concreto de 20x20x40, de una longitud de 19,50 ML por 2,20 MTS. (1,80 mts. sobre N.P.T y 2 hiladas bajo piso).
  Solera de fundación de 60 cms x 30 cms (peralte). En concreto de resistencia 1:2:2.
  Pegamento de bloques. Espesor promedio 1 cms. Proporción 1:7.

- **Graderíos:** En el colado de concreto de: soleras de fundación el lleno de bastones loseta de concreto armado (espesor de 5 cms), en proporción 1:2:2.
- **Banquetas:** En el colado de concreto de: soleras de fundación, el lleno de bastones y loseta de concreto armado (espesor de 5 cms), en proporción 1:2:2.
- **Bases para 6 lámparas (Alumbrado de cancha).** 6 Bases construidas en concreto de 40 x 50cms.
- **Cajas de Aguas Lluvias:** La construcción de 2 cajas de aguas lluvias en bloque de concreto de 20x20 x40 cms. Colado de muros.
- **Repellos en general:** Caseta, graderíos (repello y afinado general), muro principal (rostro exterior e interior), muro colindante (interior), servicio sanitario interior y exterior).
- **Canaletas y cordón de concreto.** La construcción de 3 canaletas de concreto. De dimensiones como sigue: 1 de 8 cms x 21 x 23,25 ML; 1 de 0,90 x 7 cms (espesor) x 32 ML, 1 de 0.95 x 7 cms (espesor) x 27 ML, y cordón de concreto de de 13x20 cmsx32 ML.

Comentarios:

- El total de m3 de arena requeridos para el proyecto, fueron directamente empleados para la ejecución de las obras antes descritas.
- La aplicación y dosificación del material se basa en las especificaciones técnicas de construcción del proyecto.
- Se garantiza un manejo responsable del material, con un margen de desperdicio aproximado de un 10% de lo requerido para la construcción de la obra.

Grava: La aplicación de este material, se detalla como sigue:

- **Pavimento de Concreto:** Pavimento de cancha, por un área de 767,96 M2, (en base a medición técnica y obra recibida). En concreto de resistencia 1:2.3.
- **Malla ciclón: Concreto para el lleno de zanjos** para la instalación de estructura metálica de apoyo de malla ciclón. Por un total de 90 zanjos (zanjos de 45x45x60cms).
- **Muro de retención:** En lleno de bastones. Muro construido en base a sistema de bloque de concreto de 20x20x40, de una longitud de 1950 ML, por 2,20 MTS. (1,80 mts sobre N.P.T y 2 hiladas bajo piso).
  Solera de fundación de 60 ms x 30 cms (peralte). En concreto de resistencia 1:2:2

- **Graderíos:** En el colado de concreto de: soleras de fundación, el lleno de bastones y loseta de concreto armado (espesor de 5 cms), en proporción 1:2:2.
- **Banquetas:** En el colado de concreto de: soleras de fundación, el lleno de bastones y loseta de concreto armado (espesor de 5 cms), en proporción 1:2:2.
- **Bases para 6 lámparas (Alumbrado de cancha).** 6 Bases construidas en concreto de 40 x 50 cms.

10

- **Cajas de Aguas Lluvias:** La construcción de 2 cajas de aguas lluvias en bloque de concreto de 20x20 x40 cms. Colado de muros.
- **Canaletas y cordón de concreto.** La construcción de 3 canaletas de concreto. De dimensiones como sigue: 1 de 8 cms x 21 x 23,25 ML; 1 de 0,90 x 7 cms (espesor) x 32 ML, 1 de 0.95 x 7 cms (espesor) x 27 ML, y cordón de concreto de de 13x20 cmsx32 ML.

Cuadro de cuantificación de material

2	GRAVA						
ITEM	Empleo del material en el proyecto				CANTIDAD S/FACTURAS	CANT. S/TECNICO	DIFERENCIA
1	PAVIMENTO DE CANCHA Proporción (1:2:3)	59,1	M3	Según medición técnica, por un área de 738.92 M2. Con un espesor promedio de 8 cms			
	PAVIMENTO CASETA (Proporción 1.2.3)	0,89	M3	Según técnica, se obtuvo un área de 12.73 M2. Con un espesor promedio de 7 cms			
	PAVIMENTO ACCESO PPAL (Proporción 1:2:3)	1,64	M3	Según medición técnica, se obtuvo un área de 16.35 M2. Con un espesor promedio de 10 cms			
2	ZANJOS PARA COLOCACION DE POSTES PARA MALLA CICLON Proporción 1:2:4	10,94	M3	Según medición técnica se realizaron un total de 90 zanjos sección: 45 x 45 x 60 (profundidad)			
3	MURO DE RETENCION Proporción 1:2:2 19.50 ML	6,14	M3	Lleno de bastones a c/40 cms: 2.63 M3 Solera de fundación (0.60 x0.30) 3.51 M3			
	GRADERIOS Proporción 1:2:2	0,96	M3	Solera de fundación (0.15x0.2) 0.55 M3 Lleno de bastones a c/40 cms 0.04 M3			
				Loseta de concreto e: 5 cms 0.37 M3			
	BANQUETAS Proporción 1:2:2	3.39	M3	Solera de fundación (0.15x0.2) 0.55 M3 Lleno de bastones a c/40 cms 1.56M3			
				Loseta de concreto e: 5 cms 1.28 M3			
4	CANALETAS Proporción 1:2:2	5,24	M3	Canaleta de concreto 23.35 ML 0.60 M3 Canaleta de concreto 32 ML 2.01M3			
				Canaleta de concreto 27 ML 1.80 M3			
				Cordón de concreto 32 ML 0.83M3			
5	BASES PARA LAMPARAS Proporción 1:2:2	1,2	M3	6 bases de concreto de 40x50 cms	42	17	25

Comentarios:

- En base al registro de compras de la liquidación del proyecto, existe una diferencia de compra por 24 M3, que no fueron indicadas por el técnico auditor.

En este ítem se detallan todas las obras contempladas y la dosificación de grava para cada una de ellas.

- La aplicación y dosificación del material se basa en las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, para cada una de las partidas ejecutadas.
- Se garantiza un manejo responsable del material, con un margen de desperdicio aproximado de un 10% de lo requerido para la construcción de la obra.
- Que la diferencia únicamente es por una cantidad inferior a un 10% del total de material requerido en la obra.

2. **Tubo Galvanizado de 1½":** El empleo de este material corresponde a las siguientes obras:
   - **Estructura de Malla ciclón:** La tubería para la Instalación de malla ciclón fue especificada y ejecutada en tubería de hierro galvanizado redondo, en diferentes calibres: 1 ½" , 2", 3" y 4". Específicamente la tubería de 1 ½" fue empleada en sectores que requerían de menor resistencia a os calibres mayores. Indicándose en el cuadro siguiente cada uno de los sectores:

Cuadro de cuantificación de material

3	TUBO GALVANIZADO DE 1 ½"						
ITEM	Empleo del material en el proyecto				CANTIDAD S/FACTURAS	CANT. S/TECNICO	DIFERENCIA
1	MALLA CICLON DETALLE F	46,7	ML	2 tramos de 23.35 ML 7,78			
4	PORTERIAS	21,92	ML	4 tramo de 5,48 ML 3,65			
		12,0	ML	4 tramo de 3,00 ML 2,00			
5	MALLA CICLON DETALLE J	26,22	ML	1 Tramo de 26.22 ML 4,37			
	MALLA CICLON DETALLE I	18,5	ML	1 tramo de 18.5 ML 3.08			
	TOTAL MATERIAL	125,3	ML	20,89	20	15	5,00

CUADRO DE CUANTIFICACION DE TUBO GALVANIZADO DE 1 ½"		U.	TUBO DE 1 ½" S/CALCULO SUPERVISION	S/ FACTURAS	DIFERENCIA (SOBRANTE PROYECTO)	UNIDAD
TOTAL MATERIAL	125,3	ML	20,89	20	-0,89	TUBO

Comentarios:
En base a la identificación existente de tubería de hierro galvanizado de 1 ½", se verifica que el material fue instalado a totalidad. Identificado según cada tramo de estructura de malla ciclón. Por lo cual se aclara la diferencia presentada en el informe de excedentes a este rubro.

11

3. **Tubo Galvanizado de 4":** El empleo de este material corresponde a las siguientes obras:

- **Alumbrado Eléctrico:**

Interior y Exterior de cancha de fútbol: 6 postes se destinaron para la colocación de lámparas y 2 postes para la acometida exterior.
La compra de 12 postes para esta obra, obedece al planteamiento del diseño original, por cada lámpara con una altura mayor a 6,00 mts, que posterior a la compra sugirió técnicamente ubicar 1 poste por cada punto, para reducir la altura y lograr un mayor aprovechamiento de la iluminación al centro del área de juego de la cancha.

Cuadro de cuantificación de material

4	TUBO GALVANIZADO DE 4"						
ITEM	Empleo del material en el proyecto				CANTIDAD S/FACTURAS	CANT. S/TECNICO	DIFERENCIA
1	Lámparas interiores H: 6.00 MTS	36	ML	6 postes de 6,00 MTS 36,00			
	Acometida Exterior	12	ML	2 postes de 6,00 MTS 12,00			
	SUBTOTAL:	48	ML	8,00	12	8	4,00

CUADRO DE CUANTIFICACION DE TUBO GALVANIZADO DE 4"		U.	TUBO DE 4" S/CALCULO SUPERVISION	S/ FACTURAS	DIFERENCIA (SOBRANTE PROYECTO)	UNIDAD
TOTAL MATERIAL	48,0	ML	8,00	12	4,00	TUBO

Comentarios:
- Los 4 postes en buen estado sobrantes del proyecto, fueron debidamente entregados y despachados a la Alcaldía Municipal.

5. **Hierro de ¼"** El empleo de este material corresponde a las siguientes obras:

- Estructura para soldadura de Malla ciclón:

La colocación de malla ciclón fue soldada sobre varilla de hierro de ¼" alrededor de cada marco, siguiendo especificaciones técnicas de la obra.

Cuadro de cuantificación de material

5	HIERRO DE ¼"						
ITEM	Empleo del material en el proyecto				CANTIDAD S/FACTURAS	CANT S/TECNICO	DIFERENCIA
1	4 Contrafuertes (Estribos a c/15 cms)	10,0	var	Longitud de refuerzo:2.10 ML Distancia: a cada 15 cms			
2	MALLA CICLON DETALLE H CASETA	4	var	Refuerzo Longitudinal y transversal para sujeción de Malla ciclón a estructura metálica			
3	MALLA CICLON	22	var	14 tramos verticales de 2.80 ML			

	DETALLE H LONG.: 29.67 ML (Altura 2.80 ML)			3 tramos horizontales de 29.67 ML			
4	MALLA CICLON DETALLE J LONG.: 26.22 ML (Altura: 5.43 ML)	31	Var	14 tramos verticales de 5.43 ML 4 tramos horizontales de 26.22 ML			
5	DETALLE I LONG.: 18.50 ML (Altura:2.40 ML)	13	var	9 tramos verticales de 2.40 ML 3 tramos horizontales de 18.50 ML			
	MALLA CICLON CIERRE DE GRADERIOS	3	Var				
6	MALLA CICLON DETALLE F FRONTAL GRADERIOS Altura: 3.60 ML	20	var	13 tramos verticales de 3.60 ML 3 tramos horizontales de 23.35 ML			
7	MALLA CICLON LINDERO	18 4	var var	14 tramos verticales de 2.35 ML 3 tramos horizontales de 24.05 4tramosvertlcalesde 1.38 ML 2 tramos horizontales de 7.60 ML 1 tramo horizontal de 5.07 ML			
8	PORTON METALICO	6	var	4 tramos verticales de 3.43 ML 4 tramos horizontales de 4.85 ML			
	SUBTOTAL	132	Var	4,4			
	Desperdicio 15% (aproximado, por cortes a la medida)			0,66			
	TOTAL			5,05	8,00	0,5	7,50

5	HIERRO DE ¼"						
	CUADRO DE CUANTIFICACION DE HIERRO DE ¼"		U.	HIERRO DE ¼" S/CALCULO SUPERVISION (QQ)	S/ FACTURAS	DIFERENCIA (SOBRANTE PROYECTO)	UNIDAD
	TOTAL MATERIAL	151,5	ML	5,05	8	2,95	QQ

Comentarios:

- La colocación del hierro de ¼" obedece a las especificaciones técnicas de construcción de la obra.
- El material sobrante producto de esta partida fue debidamente entregado y despachado a la Alcaldía municipal, en fecha 19 de enero de 2010. Que se encuentra en bodega de la Alcaldía actualmente.

5. **Hierro de ½"** El empleo de este material corresponde a las siguientes obras en el proyecto:
   - **Muro de Retención:** Refuerzo vertical a c/40 cms, armaduría de solera de fundación (6 varillas de ½"), y solera intermedia (2 varillas de ½).
   - **Graderíos y Banquetas:** Refuerzo vertical a c/40 cms, armaduría de soleras de fundación de 15x20 cms.
   - **Cubierta de techo:** refuerzo transversal interno de la cubierta de techo.
   - **Porción de muro:** Ubicado entre s.s. y graderíos. Que se construyó en cierre de esa zona de talud.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
EL SALVADOR, C.A.

12

Cuadro de cuantificación de material

6	HIERRO DE ½"						
ITEM	Empleo del material en el proyecto				CANTIDAD S/FACTURAS	CANT. S/TECNICO	DIFERENCIA
1	MURO DE RETENCION H: 1.80 MTS	26	var	**Refuerzo vertical a c/40 cms** Long. Refuerzo: 2.90 ML			
		19,5	var	**Solera de fundación** (6 varillas de ½")			
		6,5	var	**Solera Intermedia** (2 varillas de ½")			
2	GRADAS	6.79	var	Solera de fundación Long. Gradas: 3.23 ML (2 varillas de ½" c/huella) 17 huellas			
		2,4 2,8 1,6	var var var	**Refuerzo vertical a c/40 cms**			
3	BANQUETAS	14,2 5,6 1,6 11,1 14,3 5,2	var var var var var var	**Solera de fundación** 2 tramos de solera de 21.27 ML 1 tramo de solera de 16.75 ML 1 tramo de solera de 4.78 ML Refuerzo vertical a c/40 cms			
4	PORCION MURO	0,9	var	Refuerzo vertical a c/40 cms			
5	CUBIERTA DE TECHO	5,08	var	Refuerzo transversal			
	SUBTOTAL:	124	var	15,45			
	Desperdicio 15%: (aproximado, por cortes a la medida)			2,32			
	TOTAL:			17,77	18,5	12,5	6,00

CUADRO DE CUANTIFICACION DE HIERRO DE ½"		U.	HIERRO DE ½" S/CALCULO SUPERVISION	S/ FACTURAS	DIFERENCIA (SOBRANTE PROYECTO)	UNIDAD
TOTAL MATERIAL	17,8	QQ	17,77	18,5	0,73	QQ

Comentarios:

- La compra de hierro de ½" obedece las especificaciones de construcción de las partidas anteriormente detalladas.
- El diseño de bastoneado en planos no indicó longitudes de refuerzos, fue en campo donde se dimensionó cortes y empalmes de armaduría.
- Se calcula un desperdicio oscilante entre un 15% por cortes a la medida y traslapes de hierro en armaduría de fundaciones.

Comentarios de los Auditores

Con base a la respuesta de la Administración, se revisaron los cálculos de los materiales y se verificaron contra las mediciones efectuadas en el campo por el técnico, concluyendo que se mantienen las cantidades de obra indicadas en el cuadro de materiales y mediciones de la Condición.

- Proyecto "Reconstrucción de Calle Principal en Caserío Los Tanques, Cantón San Isidro"

La respuesta de la Administración consiste en anexar el Informe Final de la Supervisión, con lo cual no proporciona documentación de respaldo (Memorias de Cálculo de Materiales utilizados en la obra) que puedan desvanecer la deficiencia planteada en la ejecución del Proyecto, por lo tanto, se mantiene la observación por $2,402.97

- Proyecto "Concreteado en Calle Principal Cantón Joyita"

Consideraciones para cada uno de los rubros del proyecto que ha detallado la Administración en su Respuesta:

Concreteado e= 5 cms. 1:2:2 f´c= 210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla

En nuestro Reporte Técnico la capa de Concreteado se consideró de 0.095 m de espesor, por las explicaciones que hizo el Ingeniero de la Alcaldía Municipal el día de la medición en campo, debido a la variación de espesores de la superficie del empedrado; en relación a los espesores, la Administración detalla en su respuesta que el espesor a utilizar debe ser de 0.07 m. (0.05 m+0.02 m).

Es de observar que por el espesor mayor que hemos utilizado, la cantidad de grava y arena para este rubro es mayor (grava: 57.75 m^3; arena: 57.75 m^3) que la indicada por la Administración en el cuadro presentado (grava: 41.58 m^3; arena: 46.93 m^3), por lo que no procede la explicación en este rubro.

Empedrado Fraguado e= 17.5 cms. (para reparaciones)

En este rubro la cantidad de área que hemos utilizado en el cálculo es (95.65 m^2), la Administración nos reporta la cantidad de 151.99 m^2, por lo que hacemos un cálculo por la diferencia de área, es de aclarar que en la Respuesta no especifican cuales son los tramos de las reparaciones.

Diferencia de área= 151.99 - 95.65= 56.34 m^3

Materiales para Cordón Cuneta				
Material	**Unidad**	**Factor***	**Longitud**	**Total**
Piedra	m^3	0.15	56.34	8.45
Cemento	Bolsa	0.41	56.34	23.10
Arena	m^3	0.06	56.34	3.38
Agua	Litro	20	56.34	1,127

* Incluye 10 % de desperdicio

Canaleta de Mampostería de Piedra (40x15 cms., e= 22 cms.)

El Volumen de Arena que hemos calculado en este rubro es mayor (0.63 m^3) que el presentado por la Administración en la Respuesta (0.21 m^3), siendo la longitud de la Canaleta la misma (5.00 ml); por lo tanto, mantenemos el dato que hemos calculado para este rubro.

13

Con el análisis de la Respuesta de la Administración, los resultados obtenidos en el volumen total de **Arena** es el siguiente:

Cantidad calculada según medición	65.50 m^3
Cantidad calculada según respuesta	3.38 m^3
Cantidad no estimada por pérdida de Material.	10.00 m^3
Total	78.88 ≈ 79 m^3

En el caso de la **Grava** utilizada en el proyecto, la Administración justifica en su respuesta la cantidad de 42.36 m^3, al respecto, nuestro cálculo se basa en la medición realizada más una cantidad de material considerado como desperdicio y la comparación con las compras reportadas en este rubro que son 82.00 m^3 (según facturas), por lo tanto la observación se mantiene.
Finalmente, la Administración nos solicita que consideremos la pérdida de materiales por diferentes condiciones que se dan en la ejecución de la obra, al respecto, en nuestro cálculo de materiales (Arena y Grava) ya consideramos 12.00 m^3 de desperdicio o perdida de material para esos rubros, lo cual lo hicimos con base a comentarios del Ingeniero encargado de Proyectos de la Alcaldía Municipal, por lo tanto, ya no es posible aumentar más el volumen de pérdida de esos materiales.
En base a lo anterior, la observación se mantiene por el monto que se presenta en el cuadro de la Condición.

- Proyecto: Reconstrucción de Cancha de Fútbol en Colonia Miramar

La respuesta de la Administración está detallada por cada uno de los Materiales observados, seguiremos ese orden en nuestro análisis.

1. **Arena,** material empleado en las siguientes obras de acuerdo a la Administración:

   Pavimento de Concreto
   De acuerdo a medición tenemos 732.33 m^2 Espesor= 0.10 m
   Volumen= 73.23 m^3 en nuestra Memoria de Cálculo la proporción utilizada es 1:2:2; en la respuesta aparece la proporción 1:2:3, consideramos que para recalcular dicho volumen de concreto con la proporción que se indica, es necesario verificar las Especificaciones Técnicas del Proyecto, las cuales no fueron incluidas (copias) en la Respuesta de la Administración, por lo tanto mantenemos la observación en esta obra.

   Malla Ciclón: Concreto para lleno de zanjos
   Este rubro no fue considerado en nuestro cálculo, por lo que aceptamos el incremento en el volumen de Arena utilizado para esta obra, así:

   Total de zanjos= 90 dimensiones= 0.45x0.45x0.60= 0.12 m^3
   Volumen Total= 90x0.12= 10.80 m^3 Proporción de Concreto 1:2:2

Materiales para Concreto 1:2:2, Concreteado de Zanjos				
Material	**Unidad**	**Factor**	**Volumen**	**Total***
Cemento	Bolsa	9.8	10.80	116.42
Grava	m^3	0.55	10.80	6.53
Arena	m^3	0.55	10.80	6.53
Agua	Litro	227	10.80	2,697

* Incluye 10 % de desperdicio

Las siguientes obras fueron consideradas en nuestra Memoria de Cálculo, en base a Mediciones en Campo y Especificaciones Técnicas:
Muro de Retención
Graderíos
Banquetas
Bases para 6 Lámparas
Cajas de Aguas Lluvias
Canaletas y Cordón de Concreto.
Por lo tanto para estos rubros mantenemos los cálculos realizados.

En el caso de **Repellos en General** (Caseta, Rostro Interior y Exterior del Muro Principal, Interior de Muro Colindante, Interior y Exterior de Servicio Sanitario), estos no fueron tomados en consideración en nuestra Memoria de Cálculo, debido a que en la Carpeta Técnica no estaban detallados. Para considerar este volumen de material la Administración tiene que anexar fotocopias de los Planos contenidos en el Expediente del Proyecto y Memoria de Cálculo.

Grava, material utilizado de acuerdo a la Administración, así:

Pavimento de Concreto
Mantenemos los argumentos arriba mencionados en el Ítem de la Arena.

Malla Ciclón: Concreto para lleno de zanjos
En el Ítem de la Arena, calculamos el volumen de Grava que es de 6.53 m^3.

Las siguientes obras fueron consideradas en nuestra Memoria de Cálculo.
Muro de Retención
Graderíos
Banquetas
Bases para 6 Lámparas
Cajas de Aguas Lluvias
Canaletas y Cordón de Concreto
Por lo tanto para estos rubros mantenemos los cálculos realizados.

Es de mencionar que tanto para la Arena como para la Grava consideramos el 10 % de Desperdicio en nuestros cálculos.

14

2. Tubo Galvanizado de 1 ½"

Verificamos en el detalle del Cuadro de Cuantificación de Materiales presentado por la Administración, que el Tubo Galvanizado de 1 ½" utilizado en la Malla Ciclón Detalle J y Detalle I, no coincide con las mediciones tomadas en campo, por lo que es necesario que presenten los Planos Constructivos que fueron utilizados en la medición del Proyecto, los cuales contienen anotaciones de la Supervisión en cuanto al detalle de Malla y diámetro de Tubería que se utilizaron en los diferentes tramos de la Cerca Perimetral de la Cancha.
Por lo tanto la observación en este rubro se mantiene.

3. Tubo Galvanizado de 4"

La Administración acepta que sólo utilizaron 8 postes de 6.00 mt cada uno y que compraron 12 postes de 6.00 m. Existiendo un sobrante de 4 postes, que son los observados; al respecto, la Alcaldía presenta fotografías, Solicitudes de Donación de Tubos de 4" y Notas de Autorización de la Donación de los Tubos, pero no presentan los Acuerdos Municipales donde se legaliza dichas Donaciones, por tal motivo, **la observación en este rubro se mantiene**.

4. Hierro de ¼"

En nuestra Memoria de Cálculo no consideramos la colocación de varillas de ¼" para soldar la Malla Ciclón, por lo que consideramos razonable el volumen presentado por la Administración de 5.05 qq utilizado en la obra, existiendo con ello un sobrante de 2.95 qq, ya que la Administración compró la cantidad de 8 qq; no obstante, presentan una nota de entrega de material sobrante de 2 qq. a la Alcaldía por parte de la Supervisión Externa, aún queda pendiente de justificar la cantidad de 0.95 qq, por lo que la observación en este rubro se mantiene por $ 36.10.

5. Hierro de ½"

Revisamos los datos proporcionados por la Administración en el Cuadro de Cuantificación de Material y confrontamos con la Memoria de Cálculo que respalda nuestro Reporte Técnico, al respecto, confirmamos que todo el Hierro de Ø 1/2" fue calculado (en Muro de Retención, Gradas, Banquetas, Porción de Muro y Cubierta de Techo), por lo que mantenemos la observación en este rubro.

Materiales que tienen variación de acuerdo a la Respuesta de la Administración:

Arena= 81+6.53=87.53 ≈ 88 m^3
Grava= 17+6.53= 23.53 ≈ 24 m^3

Hierro ¼"= 5.05+2 (entregado a la Alcaldía)= 7.05 qq.

En resumen, en base a lo anterior la observación se reduce a un monto de $891.40 tal como se muestra en el cuadro de la Condición.

- Proyecto "Mejoramiento de Superficie de la Calle Principal de San Francisco Quezalapa I"

Se han tomado las siguientes consideraciones para cada uno de los rubros del proyecto que ha detallado la Administración en su Respuesta:

Concreteado e= 5 cms. 1:2:2 f´c= 210 kg/cm^2 junta RC250/arenilla

En nuestro Reporte Técnico la capa de Concreteado se consideró de 0.08 m de espesor, por las explicaciones que hizo el Ingeniero de la Alcaldía Municipal el día de la medición en campo, debido a la variación de espesores de la superficie del empedrado; en relación a los espesores, la Administración detalla en su respuesta que el espesor a utilizar debe ser de 0.07 m. (0.05 m+0.02 m).
Es de observar que por el espesor mayor que hemos utilizado, la cantidad de grava y arena para este rubro es mayor (grava: 103.11 m^3; arena: 103.11 m^3) que la indicada por la Administración en el cuadro presentado (grava: 57.47 m^3; arena: 57.47 m^3), por lo que no procede la explicación en este rubro.

Empedrado Fraguado e= 17.5 cms. (para reparaciones)

En este rubro la cantidad de área que hemos utilizado en el cálculo es mayor (290.14 m^2) que la presentada por la Administración (274.66 m^2), por lo tanto, la cantidad de materiales (arena en este caso) está de acuerdo al área que hemos calculado.

Empedrado Fraguado Superficie de Concreto e=5 cms. 1:2:2

No encontramos explicación de este rubro que ha incluido la Administración en su respuesta, debido a que el Concreteado antes mencionado, incluye toda la longitud de calle que conforma el proyecto y aquí se está considerando de nuevo Concreteado con un espesor de 0.18 m en un área de 491.06 m^2, por tanto, no aceptamos este volumen de materiales que se detalla en el respectivo cuadro.

Cordón Cuneta (para reparaciones)

Replanteamos los cálculos en este rubro, ya se había considerado como Reparación en Cuneta de Piedra, siendo lo correcto Reparación en Cordón Cuneta de Mampostería de Piedra, en una longitud de 15.00 m y no de 14.00 m como fue calculada inicialmente los cálculos quedan así:

15

Materiales para Cordón Cuneta				
Material	**Unidad**	**Factor***	**Longitud**	**Total**
Piedra	m^3	0.15	15.00	2.25
Cemento	Bolsa	0.41	15.00	6.15
Arena	m^3	0.06	15.00	0.90
Agua	Litro	20	15.00	300

* Incluye 10 % de desperdicio

Reconstrucción de Cuneta

Este rubro no fue calculado en su oportunidad, por lo que se tomará en cuenta los datos proporcionados por la Administración:

Longitud= 47.80 ml

Área= (0.15+0.21)/2x0.35= 0.063 m^2

Volumen= 47.80 x 0.063= 3.00 m^3

Materiales para Cuneta				
Material	**Unidad**	**Factor***	**Volumen m^3**	**Total**
Piedra	m^3	1.25	3.00	3.75
Cemento	Bolsa	2.20	3.00	6.60
Arena	m3	0.32	3.00	0.96
Agua	Litro	60.00	3.00	180

* Incluye 10 % de desperdicio

Repello de Cuneta

Longitud de cara de Cuneta= 0.35 m

Longitud del Cuneta= 47.80 m; Espesor de Repello= 0.02 mt.

Área= 0.35 x 47.80= 16.73 m^2

Materiales para Repello 1:3				
Material	**Unidad**	**Factor**	**Área**	**Total***
Cemento	Bolsa	0.248	16.73	4.56
Arena	m^3	0.021	16.73	0.39
Agua	Litro	52	16.73	957

* Incluye 10 % de desperdicio

Afinado de Cuneta

Longitud de cara de Cuneta= 0.35 m

Longitud del Cuneta= 47.80 m; Espesor de Afinado= 0.002 mt.

Área= 0.35 x 47.80= 16.73 m^2

Materiales para Afinado 1:2				
Material	**Unidad**	**Factor**	**Área**	**Total***
Cemento	Bolsa	0.0365	16.73	0.67
Arena	m^3	0.00204	16.73	0.04

* Incluye 10 % de desperdicio

Cantidad de Arena en el proceso de Reconstrucción de Cuneta
= 0.96+0.39+0.04= 1.39 mt^3

Mampostería para Muro

En nuestro cálculo inicial no se tomó en consideración este rubro, el cual no fue verificado físicamente, pero retomamos el dato proporcionado por la Administración: Arena= 0.24 m^3.

Con los resultados obtenidos, el volumen total de Arena que habíamos calculado inicialmente (142 m^3) aumenta, así:

0.90+0.96+0.39+0.04+ 0.24= 2.53 m^3

Por lo tanto la cantidad de **Arena** utilizada tomando en consideración los datos proporcionados por la Administración en su Respuesta es:

142+2.53= 144.53 ≈ 145 m^3

En el caso de la Grava utilizada en el proyecto, la Administración justifica en su respuesta la cantidad de 72.00 m^3, al respecto, nuestro cálculo se basa en la medición realizada más una cantidad de material considerado como pérdida (por condiciones climatológicas) y la comparación con las compras reportadas (según facturas) en este rubro, por lo tanto la observación se mantiene.

Finalmente, la Administración nos solicita que consideremos la pérdida de materiales por diferentes condiciones que se dan en la ejecución de la obra, al respecto, en nuestro cálculo de materiales (Arena y Grava) ya consideramos 12.00 m^3 de desperdicio o perdida de material en estos rubros, lo cual lo hicimos en base a comentarios del Ingeniero encargado de Proyectos de la Alcaldía Municipal, por lo tanto, ya no es posible aumentar más el volumen de desperdicio de esos materiales.

Con base a lo anterior, la observación se mantiene por un monto de $938.95 que se detallan en el cuadro de la Condición.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

San Salvador, 23 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.